

REVISTA
DE
ADMINISTRACION
PUBLICA

ORGANO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA
Sección Mexicana del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas

Núm. 6 - Abril-Junio - México, D. F. 1957

REVISTA
DE
ADMINISTRACION
PUBLICA

ORGANO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA
Sección Mexicana del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas

Núm. 6 - Abril-Junio - México, D. F. 1957

REVISTA

DE

ADMINISTRACIÖN

PUBLICA

ORGANO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA
Sección Mexicana del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas

SUMARIO

<i>EDITORIAL.</i>	3
BANCO DE MEXICO, S. A. <i>Lic. Pedro Ajudillo y Ursúa.</i>	5
COMISION NACIONAL BANCARIA. <i>Sr. Felipe Cárdeas,</i>	17
COMISION NACIONAL DE VALORES. <i>Lic. Prdxedes Rein« Her- mosillo,</i>	25
BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL. S. A. DE C. V. <i>Ing. Agustín Luna Olmedo.</i>	33
BANCO DEL PEQUENO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL. S. A. DE C. V. <i>Lic. Diego Lápe: Rosada,</i>	41
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA, S. A, DE C. V. <i>Sr. Grlll. de tr« Gilberto R. Limón.</i>	49
DIRECCION DE PENSIONES CIVILES <i>Lic. Nicolás Pizarra Suárez,</i>	55
BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS. S. A. <i>Lic. Manuel Berros Sierra.</i>	61
ASEGURADORA MEXICANA, S. A. <i>Lic. Allomo Cortina.</i>	67
SECCION LEGISLATIVA.	75

INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA

SECCION MEXICANA DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juárez Nú m. 4-S07

MEXICO 1, D. F.

CONSEJO DIRECTIVO;

PRESIDENTE: LIC. GABINO FRAGA, JR.

VICEPRESIDENTE: LIC. ANDRES SERRA ROJAS.

TESORERO: LIC M. CORDERA PASTOR.

CONSEJEROS: LIC. DANIEL R(S)ALANTE.
DR. ALFREDO N. AVARRETE.
LIC. J. RODRIGUEZ y RODRIGUEZ.
LIC. RAHIL SALINAS LOZANO.
SRA. CATALINA SIERRA CASASUS.
LIC. RAFAEL URRUTIA.

SECRETARIO EJECUTIVO: LIC. ALVARO RODRIGUEZ.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación Trimestral
Órgano del Instituto de Administración Pública

Director

Lic. Anrouio Martínez Báez

Subdirectora

Sra. Catalina Sierra Casasús

EDITORIAL

En el número anterior de esta Revista anunciamos el propósito del Instituto de abordar como primer) principal tema de sus labores inmediatas el estadio de la organización del Poder Ejecutivo Federal, considerando que las nuevas exigencias que ha impuesto la vida moderna seguramente no puedan ser atendidas por órganos públicos cuya estructura se ha delineado dentro de los cauces que ya van pasando a la historia, de un liberalismo en el que el Estado estaba reducido a un mínimo de intervenciones en la vida social y económica del país.

Pues bien) dentro de ese objetivo el primer paso ha sido, como es natural, acopiar todos los datos de la realidad presente para poder juzgar la adaptación próxima o remota que tengan nuestras instituciones con esos nuevos problemas a los que día a día tiene que enfrentarse el Estado contemporáneo.

Sin duda, una de las preocupaciones [fundamentales ha sido en México, como lo es en todos los países modernos, examinar con detenimiento esa rasta proliferación de organismos que en una medida variable van obteniendo delegaciones de [facultades que les otorga el Poder Central del Estado y que por significar un detrimento de la omnipotencia de éste o una pulverización del Poder Público, pueden ser juzgados como un proceso [decentralizable o como un peligro para el buen ordenamiento de la vida social y política de las colectividades modernas.

Frente de los problemas de orden técnico que esa descentralización del poder significa, en nuestro país la cuestión se presenta como una interrogante frente a la organización que la Carta Fundamental ha dado al Poder Ejecutivo.

Las ideas de los Constituyentes de 1917, que en este particular acentuaron las tendencias de los Constituyentes de 1824 y de 1857, fueron crear un Ejecutivo que, por el cúmulo de sus prerrogativas, tuviera todo el poder necesario para hacer un gobierno presidencial de fuertes y marcados caracteres que convirtieran al Presidente de la República en el orientador de la política gubernamental y en el supremo ordenador en el ejercicio de las [funciones públicas administrativas, concentrando en sus manos los poderes de decisión,

de mando y jerárquico necesarios para mantener la unidad de la Administración.

Para tal objeto, la Constitución determinó que las [facultades atribuidas al Eicciai:» solo se ejerciten por el Presidente de la República, bien por conducto de las Secretarías de Estado, bien por el de los llamados Departamentos Administrativos, pero sin que en ninguno de los dos casos se pierda por aquel [funcionario el goce y el ejercicio de las funciones administrativas.

Entonces, cuando con el propósito de dar satisfacción a ideas democráticas o para ser más eficaz: la realización de ciertos servicios de un carácter predominantemente técnico, la Administración se descarga de sus labores encamendándolas a organismos que gozan de una autonomía orgánica o de una simple autonomía técnica, pero que en todo caso significan una cierta independencia del poder de mando del Jefe de la Administración, ¿cómo puede cobrarse ese [enámco con los textos constitucionales que han perseguido una unidad -s-monolítica pudiera decirse- en la Administración?

Salta a la vista que si bien el jurista podría impugnar el establecimiento de esos organismos por el pecado de no coincidir con el callan constitucional, también se encuentra forzado a examinar si más conviene adaptar la ley a la realidad y no pretender que ésta sea la que adapta a aquélla, cuando es bien sabido que otras formas de vida y otras exigencias políticas, económicas y sociales, han sido las que determinaron en un momento dado una cierta estructuración orgánica, pero que en el pensamiento mismo de su creación estaba ya la idea de que fuera una estructura que se acomodara a la realidad y no que fuera una norma inmutable cualesquiera que fueren las exigencias del futuro.

Aunque la Constitución misma ha dado ya, en una forma indirecta, un paso para amoldarse a las nuevas situaciones, se comprenderá por lo anterior la importancia de este aspecto del problema general que está en estudio por los miembros de este Instituto y como es ardua la tarea que se les presenta para sugerir las soluciones más aconsejables dentro del campo del Derecho y de la política y técnica de la Administración,

En este número publicamos muy importantes estudios sobre los organismos a que nos hemos venido refiriendo, y ellos constituyen una parte del voluminoso material que estamos recopilando en nuestro esfuerzo para acercarnos a las mejores soluciones.

BANCO DE MEXICO

Organizacion y f'ncionamiento

POR EL LICENCIADO

PEDRO ASTUDILLO y URSUA

JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL

El Banco de México, como excepción de la generalidad de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal que han rebasado, por así decirlo, el marco constitucional, tiene su origen en el artículo 28 constitucional que previó la existencia de un banco único de emisión controlado por el Estado. El autor de la iniciativa, don Rafael Nieto, sostuvo la importancia financiera de la centralización del crédito, la necesidad de regularizar la confusa situación que todavía privaba en materia de emisión, así como que el Gobierno tuviera un instrumento bancario que pudiera auxiliarle en materia tan importante como la moneda y el crédito.

En el examen de los debates que precedieron a la aprobación del artículo 28 Constitucional, así como a la consagración del municipio libre, puede encontrarse la raíz doctrinaria de los múltiples organismos que constituyen la administración pública descentralizada y que no fue prevista por el Constituyente de 1917; forma que se justifica evocando el pensamiento de Holmes de que la Constitución, "no es una forma matemática, sino una forma que contiene una vida, y que la vida cambia"; y es indudable que la acelerada evolución de México ha hecho necesaria la aparición de esos organismos.

Desde el punto de vista orgánico, el Banco de México tiene su antecedente en la Comisión Monetaria, creada por decreto de 3 de abril de 1916 y reorganizada por decreto de 24 de diciembre de 1924.

Dicha Comisión tenía encomendada: *a)* La regulación de la circulación monetaria; *b)* La atención de las acuñaciones; *c)* Operar en la compraventa de metales con fines monetarios; *d)* Administrar el fondo regulador de la moneda creado por la Ley Monetaria de 1905; *e)* Atender los servicios de deuda pública y de tesorería del Gobierno Federal; y *f)* Actuar como agente financiero del Estado en el exterior. Además de estas funciones que el Banco de México asumió a su constitución, se le encomendó la regulación de los cambios y la tasa del interés, el redescuento de documentos genuinamente mercantiles y la práctica de las operaciones comerciales de los bancos de depósito y descuento.

La política de los administradores del Banco estuvo consagrada en los primeros siete años, a la reestructuración del sistema bancario nacional, a restablecer el crédito externo de que tan urgido estaba el país y a combatir las operaciones usurarias que entonces privaban. El Banco de México durante ese tiempo, operó como un banco comercial más, interviniendo prudentemente en el mercado de cambios, ya que no tenía los instrumentos necesarios para impedir la especulación que era la causa fundamental de las fluctuaciones en los tipos de cambio.

Las reformas de 25 de julio de 1931 tuvieron como propósito coordinar la Ley Orgánica del Banco con la Ley Monetaria de esa fecha, que suprimió el patrón oro, que por centurias había dado base al sistema monetario mexicano; [limitó las operaciones del Banco con el público o instituciones no asociadas y nuevas reglas de redescuento atrajeron a los bancos privados hacia el Banco Central. La ley de 12 de abril de 1932, verdadera nueva Ley Orgánica, y sus leyes complementarias, siguieron los lineamientos de la ley de 1931 y al suprimirse definitivamente las operaciones de depósito, préstamo y descuento con el público, ya no hubo problema para obligar, primero a los bancos de depósito y más tarde a las sucursales de los bancos extranjeros a asociarse al Banco de México, con lo que éste resurgió con la fisonomía típica de un banco central, quedando estructurado como banco de bancos, cámara de compensaciones y prestamista de última instancia. La ley de 1936 consumó las reformas citadas y las reglamentó con gran detalle. Las disposiciones de 1938 y 1939, tuvieron como objetivo el crear un organismo bancario que actuara con mayor flexibilidad y que dentro de las mejores técnicas atendiera los problemas monetarios de la República. La ley de 26 de abril de 1941, vigente a la fecha, conserva el espíritu de las disposiciones que le precedieron y sólo contiene algunas novedades que tienen como fin dar mayor libertad a los directivos del Banco. para poder adaptar la política del mismo a las nuevas circunstancias que en materia monetaria} de crédito se apunten en el porvenir del país.

A través de los años, desde 1925 a la fecha, el Banco de México ha sufrido una metamorfosis que le ha convertido en una de las instituciones descentralizadas de mayor prestigio, por la trascendencia de sus funciones y por la eficacia con que las ha desempeñado. El Banco de México compendió las experiencias que en materia de bancos centrales habían tenido otros países tan avanzados como Inglaterra, Francia, Alemania, Estados Unidos, etc.; pero es ante todo obra de la reforma bancaria que trajo aparejada la revolución de 1917. En esa forma, el Banco de México es un órgano importante en la fisiología financiera del país y columna vertebral del sistema bancario mexicano y el sístole y diástole de sus labores, marca frecuentemente el pulso de la economía nacional en los últimos tiempos.

De acuerdo con la ley vigente, el Banco de México, S. A., tiene las siguientes funciones:

a) Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior; b) Operar como banco de reserva con las instituciones a él asociadas y fungir respecto a éstas como cámara de compensaciones; c) Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetos antes expresados; d) Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria en cuanto afecten los fines indicados; e) Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos y encargarse del servicio de tesorería del propio Gobierno; y f) Participar, en representación del Gobierno y con garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como operar con estos organismos.

Atenta la circunstancia de que México es un país de los llamados subdesarrollados, o sean los de escaso desarrollo industrial o de industria en formación y cuya economía está íntimamente ligada a la de los países altamente industrializados que adquieren materias primas de aquéllos y venden en cambio artículos manufacturados, el Banco de México ha asumido algunas funciones que sin ser las que la doctrina asigna a los bancos centrales tienen una gran importancia. En este orden de ideas, los estudios económicos y las investigaciones industriales que el Banco de México efectúa, tienen una relevante importancia y una honda significación en el desarrollo del país.

Las operaciones fiduciarias que el Banco practica cuando por ley le es conferida esa misión o cuando se trata de fideicomisos de notorio interés público, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han permitido al Banco colaborar en importantes obras públicas que el Gobierno Federal ha emprendido y ser el conducto por el cual éste ha atendido diversas necesidades sociales.

No sería posible analizar detalladamente las operaciones del Banco desde 1925 a la fecha. Sin embargo, con el ánimo de ofrecer al lector un cuadro general de las funciones del Banco, hacemos a continuación un resumen de los hechos más destacados que han ocurrido en la vida de éste:

(1) El Banco de México y los bancos que integran el sistema bancario del país:

El redescuento ha tenido destacada importancia en las operaciones del Banco desde la fundación de éste y estuvo circunscrito, entre otros efectos, a los procedentes de operaciones genuinamente mercantiles. En febrero de 1933, se incluyeron entre los efectos redescontables, los procedentes de créditos de habilitación o avío y se ampliaron los plazos del papel redescontable, con el propósito de impulsar el crédito agrícola. La ley de 1936, mantuvo el redescuento sobre el mismo papel y lo amplió a los documentos relacionados con la obtención, elaboración o negociación de productos industriales y con el cultivo o negociación de productos agrícolas a plazos de noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días a partir de la fecha del descuento. La ley vigente

rnariu-ne el redescucuro de los efectos provenientes de créditos destinados a la producción. También el Banco ha operado descontando diversos valores ranro privados como del Estado, cuidando de que *los* primeros provengan de las referielas operaciones.

Otro de los aspectos de gran interés entre el Banco Central y los bancos asociados, es el relativo al depósito legal o depósito obligatorio. La ley de 1925 dispuso que *los* bancos asociados debían conservar en depósito en oro en el Banco de México, un 10% del importe de sus depósitos. Dicho 10% se aplicó al ro.al de *los* depósitos a *la* vista o a plazo no mayor de treinta días vista y debía constituirse en *lo* sucesivo en lugar de oro, en efectivo, a partir de *la* reforma de 25 de julio de 1931. La ley de 12 de abril de 1932, señaló como porcentaje del depósito obligatorio sin interés, el 5%'. La ley de 1936 dispuso que el expresado depósito no sería menor del 7% del monto de las obligaciones provenientes de depósitos bancarios a la vista, a plazo o en cuenta de ahorros, ni mayor del 50% de las sumas que hubiera pagado en efectivo diariamente la institución de que se tratara con cargo a las mismas responsabilidades; el Banco de México podía reducir o aumentar el referido porcentaje del 7% cuando así lo exigiera la situación del sistema bancario o la del mercado de dinero o divisas, pero sin que esa proporción pudiera exceder del 15% ni bajar del 3%. El legislador de abril de 1941, consideró conveniente separar el depósito obligatorio relativo a obligaciones en moneda extranjera del correspondiente a obligaciones en moneda nacional, cuyas proporciones pueden ser modificadas con independencia en los casos en que la situación así lo requiera. El referido interés no sería menor del 5% ni mayor del 20% tratándose de depósitos en moneda nacional o extranjera. Sin embargo, en este último caso y en vista de la situación cambiaría, el Banco Central podía fijar una tasa superior al 20% y permitir a este respecto que el depósito relativo se constituyera en divisas. El decreto de 31 de diciembre de 1941, conservó los mismos porcentajes y facultó al Banco para elevar la proporción del referido depósito hasta el 50%, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El decreto de 30 de diciembre de 1947, facultó al Banco de México para cargar un interés penal no menor del 12% anual sobre el importe de los saldos que resultaran a cargo de las instituciones que omitieran constituir los correspondientes depósitos, completarlos en su caso, o que dispusieran de ellos. Conforme al decreto de 11 de febrero de 1949, los bancos de depósito deben mantener en caja una existencia no menor del 30% de su pasivo exigible, y en el Banco de México un depósito en moneda nacional, sin interés, proporcional al monto de sus obligaciones por depósitos a la vista y a plazo o en cuenta de ahorros, en moneda nacional o extranjera, o del resto de su pasivo exigible no menor del 15% ni mayor del 50% respecto a los depósitos a la vista o a plazo en moneda nacional o exrrranjera, ni menor del 5% ni mayor del 20% respecto a los depósitos en cuenta de ahorros en moneda nacio-

nal o extranjera. Dichos porcentajes máximos, 50% y 20%, pueden ser elevados por necesidades monetarias y de crédito a juicio del Banco de México, pero sólo respecto a los depósitos que excedan del monto de los que existan en los bancos en la fecha en que se adopte esa medida. Por decreto de 29 de diciembre de 1950, se dispuso que las sociedades financieras, en cuanto que legalmente pueden recibir depósitos, sólo constituirán el depósito legal sobre los depósitos a la vista y a plazo, con exclusión del resto de su pasivo exigible. El decreto de 27 de diciembre de 1954 fijó, al igual que para los depósitos a la vista o a plazo, el límite máximo del 50% para los depósitos en cuenta de ahorros.

Cuestiones fundamentales de la actividad bancaria son la utilidad, la seguridad y la liquidez. Las instituciones de crédito tienden naturalmente a obtener una ganancia, eligiendo los negocios que pueden dar un margen más alto de utilidad, o aquellos que sin ser de los más productivos tienen repercusiones benéficas en la economía nacional. Los bancos para practicar las operaciones activas, contraen obligaciones de aquellos que les entregan sus fondos en depósito, siendo de indudable interés público que las mencionadas instituciones ofrezcan a sus depositantes, la garantía de inversiones seguras y fácilmente liquidables. La seguridad se obtiene generalmente sujetando las operaciones a las disposiciones legales aplicables y con una adecuada administración; la liquidez, coordinando las operaciones activas con las pasivas, especialmente por lo que toca al vencimiento y, por ende, a la segura recuperación, de tal manera que tengan siempre la posibilidad de hacer frente a los renglones de su pasivo. Dentro de ese espíritu, el depósito legal o depósito obligatorio, tiene como objetivos fundamentales coadyuvar a la seguridad y liquidez de los bancos asociados y con el fin de no mantener fondos ociosos, canalizar cuantitativa y cualitativamente sus recursos, que se integran en su mayor parte por los depósitos del público a las actividades productivas que mejor propician el desarrollo de la economía del país. También ha sido posible encauzar parte de esos recursos a la adquisición de diversos valores, cuya emisión ha tenido por origen la realización de importantes obras de beneficio social. La flexibilidad del sistema ha permitido variar las tasas del encaje, con objeto de evitar los perjuicios que fenómenos internos o externos, provocan en la balanza de pagos de nuestro país y en la situación monetaria interna.

El Banco de México, conforme a su Ley Orgánica, está facultado para operar como cámara de compensaciones para las instituciones asociadas en los términos de la ley bancaria, y para organizar y administrar el servicio respectivo en la capital de la República y en las plazas donde tiene sucursales. De conformidad con lo que antecede, existen cámaras de compensación dependientes del Banco Central en las ciudades de: México, Guadalajara, Hermosillo, Matamoros, Mazatlán, Mérida, Monterrey, Torreón y Veracruz.

La compensación de documentos ha sido cada vez más numerosa y en consonancia con el ritmo acelerado en el que se vienen desarrollando las operaciones de la banca privada.

b) Las funciones monetarias del Banco de México.

Las funciones del Banco en esta materia comprenden la emisión de billetes, la acuñación de moneda y la regulación de los cambios sobre el exterior, que a manera de vasos comunicantes se interfieren entre sí y tienden a lograr un equilibrio que produce un solo resultado.

En 1925, la circulación de billetes fue voluntaria para el público, con objeto de evitar la desconfianza de éste. Los billetes convertibles a oro a su valor nominal fueron pagaderos al portador en la matriz y sucursales del Banco. Esta circunstancia y el hecho de que en verdad la única moneda circulante era la de plata, de la que el Gobierno había hecho excesivas acuñaciones, con la consiguiente depreciación del peso, dieron por resultado una limitada emisión de billetes, la mayoría de los cuales fueron conservados por las inscripciones de crédito y por las oficinas gubernamentales. No obstante que la reforma de 1931 suprimió el patrón oro, conservó la circulación voluntaria del billete y creó la Junta Central Bancaria, con facultades en materia de emisión; dicha Junta cesó en sus funciones al iniciarse la vigencia de la ley de 12 de abril de 1932. La situación que el mercado de la plata presentaba, originó que en abril de 1935 se desmonetizara la plata, dando el billete de México poder liberatorio ilimitado, poder que de hecho había logrado con antelación gracias a la confianza que el público había depositado en el instituto emisor. La ley de 1936 suprimió los requisitos hasta entonces establecidos para la emisión de billetes y ésta ya no se relacionó con determinado tipo de operaciones, digamos, por ejemplo, el redescuento, sino con la demanda monetaria auténtica: para ello se determinaron como límites para la acuñación de moneda metálica y emisión de certificados monetarios, la cantidad resultante de considerar veinte pesos por habitante de la República y para las emisiones de billetes, sumados a las obligaciones a la vista en moneda nacional a cargo del Banco, la cantidad correspondiente a cincuenta pesos por habitante; se unieron las reservas monetarias que el Banco manejaba en fideicomiso a los recursos del Banco, con objeto de que éste pudiera regular conjuntamente la emisión y circulación monetarias y el tipo de cambio exterior y el mercado de dinero; se estableció una reserva para mantener el valor del peso, la cual no sería inferior de cien millones de pesos, ni menor del 25 % del monto de los billetes en circulación y de las obligaciones a la vista en moneda nacional a cargo del Banco; señaló con detalle la composición de dicha reserva y destacó la importancia del oro y divisas, los que debían representar el 80%. La ley de abril de 1941 conservó en líneas generales el sistema de las leyes que le precedieron, pero suprimió las limitaciones establecidas para la circulación de billetes y el límite mínimo de cien millones de pesos de la reserva, la que conforme a la

ley vigente no puede ser menor del 25% de la cantidad a que asciendan los billetes emitidos y las obligaciones a la vista en moneda nacional a cargo del Banco, Asimismo el estatuto jurídico en vigor establece el sistema de la reserva oculta, al establecer que los recursos de la reserva que excedan dicho porcentaje deben ser incluidos en la cuenta de valores autorizados.

No obstante las condiciones desfavorables, la economía mexicana ha logrado cada día una mayor producción de bienes y servicios y ha sido constante preocupación de las autoridades monetarias mantener la estabilidad de nuestra moneda y sólo han Sido circunstancias de verdadera gravedad, resultado de fenómenos incontrolables y a veces imprevisibles, tanto en el orden interno como en el internacional, los que han originado las variaciones del tipo de cambio. La cotización de nuestra moneda frente al dólar ha ido en descenso: \$ 3.60 en diciembre de 1936; \$ 6.00 en enero de 1940; \$ 4.85 en octubre de 1940; \$ 8.65 en junio de 1949 y \$ 12.50 desde el 19 de abril de 1954. Sin embargo, paralelamente a esas devaluaciones, como ya se apuntó, México ha aumentado su producción y ha mejorado el nivel de vida de su población.

Sin perjuicios de la libertad de cambios que priva en nuestro país, el Banco de México cuenta con los instrumentos necesarios para intervenir en el mercado de divisas y para evitar la especulación y las fluctuaciones en el tipo de cambio que el propio Banco fija y mantiene a un nivel que permite el equilibrio de la balanza de pagos del país. En efecto, desde el 22 de marzo y el 3 de mayo de 1933, respectivamente, el Banco de México fue facultado para comprar y vender giros o letras de cambio a la vista o a plazo, pagaderos sobre el exterior y oro, con preferencia a igualdad de precio, sobre cualquier otro comprador en las operaciones de venta de divisas y oro que practiquen los bancos asociados. Para ese fin, dichos bancos están obligados a dar a conocer al Banco Central sus posiciones de oro o de divisas o cambio extranjero, siempre que el mismo se las pida y además, a transferirle, cuando lo solicite, a los precios que se coticen para el público en general en el mercado, cualquier cantidad de oro o de las divisas o créditos también a la vista o a plazo en otros bancos del país o del extranjero, en exceso de sus obligaciones en las mismas monedas. Esta preferencia se completa con diversas operaciones con divisas que el Banco puede practicar. Asimismo el Banco ha establecido una cadena de agencias de cambios a lo largo de la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica: Mexicali, Nogales, Ciudad Juárez, Piedras Negras, Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, con el propósito no de monopolizar las transacciones con divisas, pero sí de efectuar todas las que sea posible.

e) El Banco de México como banquero del Estado.

Desde la fundación del Banco de México, éste tiene encomendado el servicio de tesorería del Gobierno Federal, lo que significa que se constituye en

depositorio de todos los fondos de que no haga uso inmediato el propio Gobierno, encargándose de la situación y concurrencia de fondos de todas las oficinas oficiales en el interior del país y en el extranjero, del servicio de la deuda pública y de los cobros y pagos en el extranjero por cuenta o a nombre del Gobierno, así como de las operaciones bancarias que requiere el servicio público.

El Banco puede asimismo recibir de las sociedades o empresas de servicios públicos los depósitos que reciben de sus consumidores, clientes o abonados, así como los depósitos que tengan que constituirse para el otorgamiento de suspensión del acto reclamado en los juicios de amparo promovidos contra cobros fiscales de la Federación y de los Estados y municipios, y en general, los depósitos que en efectivo deban constituirse conforme a las leyes, disposiciones o contratos de autoridades federales,

Conforme a la ley Orgánica de 1936, el Banco de México adquirió el carácter de consejero del Gobierno Federal en las operaciones financieras que por su conducto realizase. Como antes se dijo, el Banco de México, a partir de diciembre de 1945, participa, en representación del Gobierno y con la garantía del mismo en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En relación con las funciones de banquero, del Estado, el Banco de México recibe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el movimiento de la tesorería, del estado de las recaudaciones, de los gastos y de la deuda, así como las demás informaciones relativas a la situación de las finanzas públicas.

El capital del Banco de México, a su fundación, fue de \$ 100.000,000.00; el día 12 de abril de 1932 se redujo a \$ 50.000,000.00, y el día 29 de febrero de 1956 se aumentó a \$ 200.000,000.00. Desde su fundación el capital del Banco ha estado integrado por dos series de acciones: la Serie "A", que representa el 51% del capital y solamente puede ser suscrita por el Gobierno Federal, y la Serie "B", que en los primeros tiempos podía ser suscrita por los organismos bancarios, y desde abril de 1932 debe ser suscrita por los bancos de depósito del país, así como por las sucursales de los bancos extranjeros de esa clase que operan en la República, proporcionalmente al monto de su capital y reservas.

Suscrito así el capital, el Gobierno Federal, a través del mecanismo jurídico de la sociedad anónima tiene representación mayoritaria en el Consejo de Administración del Banco y puede, consecuentemente, intervenir a través de sus consejeros en el nombramiento del señor Director del Banco, a quien corresponde el gobierno de éste y el nombramiento de los demás funcionarios del mismo, así como el señalamiento de sus atribuciones.

Otro de los elementos que determinan la naturaleza del Banco como organismo descentralizado es el derecho del Gobierno Federal para vetar aque-

Las resoluciones del Consejo de Administración del Banco que puedan trascender en la economía nacional o que se relacionen con la política general del Estado. Conforme a las Leyes Orgánicas de 1925 y 1932, el Secretario de Hacienda podía vetar las resoluciones del Consejo del Banco que pudieran afectar el equilibrio económico de la República cuando se refirieran a inversiones en valores extranjeros o depósitos constituidos en el exterior, nuevas emisiones, aun cuando éstas fueran dentro de los límites legales, la emisión de moneda metálica, compraventa de metales y, en general, aquellas que repercutieran en el volumen de la moneda circulante y las operaciones relacionadas con la deuda pública o con los títulos respectivos. Las materias de veto, conforme a la ley de 1936, se concretaron al volumen y composición de la circulación monetaria, incluyendo la emisión de billetes y la acuñación de moneda metálica, compraventa de oro y plata, obtención de créditos con su garantía o con las divisas y depósito de dichos valores en bancos extranjeros, inversiones en divisas o títulos pagaderos en moneda extranjera u Otorgamiento de créditos, préstamos o documentos garantizados con aquellos valores, operaciones de ayuda a *los* bancos asociados para hacer frente a retiros extraordinarios de depósitos o al otorgamiento de fianzas o cauciones en *los* casos previstos por la ley, a la determinación del depósito legal a cargo de los bancos asociados, a las limitaciones que se fijaran a los mismos para la emisión de valores y para determinar los límites de los intereses, premios o descuentos que éstos hacían a sus clientes, así como las resoluciones que implicaban dirección de las labores de la Comisión Monetaria. La Ley Orgánica del Banco de México de 1941, conservó, en términos generales, las mismas materias de veto que la ley anterior, con la salvedad de que el veto se concretó a las normas generales que rigen las operaciones relacionadas, o sean las que afectan el volumen y composición de la circulación monetaria, compraventa de oro, inversiones en divisas o cambio extranjero y en títulos o efectos pagaderos en moneda extranjera.

Esta intervención del Estado en el Banco Central se justifica formalmente por el mandato constitucional, pero también por la extraordinaria trascendencia nacional de materias, como son las relativas al dinero y al crédito.

La esencia de la organización del Banco de México debe encontrarse en la organización misma del sistema bancario, que es consecuencia a su vez de la organización económica del país. Las fuerzas económicas relacionadas con el campo de la banca y el dinero se agrupan en forma piramidal, en cuyo vértice, puede afirmarse, está el Banco de México, como institución de crédito con amplias facultades y medios para regular y controlar la estructura crediticia y monetaria de la nación. En ese vértice es en donde se verifican las relaciones entre Banco y Estado, entidades que determinan conjuntamente las líneas generales de la ordenación del dinero y del crédito.

Para reutilizar tan importantes funciones, el Banco de México cuenta con los órganos adecuados y su administración comprende jerárquicamente: a) La Asamblea General de Accionistas; b) El Consejo de Administración, integrado por nueve consejeros propietarios y cinco suplentes de la serie "A", y cuatro consejeros propietarios y cuatro suplentes de la serie "B". El Consejo de Administración del Banco está investido de las más amplias facultades para ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas y tiene, entre otras, la facultad de designar al Director General del Banco. El Consejo puede ser auxiliado por comisiones nombradas en su seno, entre las que procede destacar las Comisiones de Cambios y Valores, de Crédito, de Administración y de Régimen Bancario; c) El Director General tiene a su cargo el Gobierno del Banco y la representación legal de éste, con las más amplias facultades de un apoderado para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de riguroso dominio. El señor Director General es auxiliado por varios Consejeros Asesores o Técnicos; d) Los subdirectores, que el Consejo designa a propuesta del Director General y por cuyo conducto éste ejecuta las resoluciones que el Consejo dicta, así como los demás asuntos concernientes a la organización del Banco. En la actualidad, el Banco tiene dos Subdirectores: el primero, encargado de los aspectos administrativos de la Institución, y el segundo, de la aplicación de la política monetaria y crediticia acordada por el Consejo del Banco; e) Gerentes, que coordinan la administración del Banco con la Dirección General, ejecutan las disposiciones de éste y acuerdan los negocios a su cuidado con los Subdirectores. De ellos dependen los diversos departamentos de la Institución. Actualmente laboran cinco Gerentes, los que son auxiliados por dos Subgerentes cada uno,

Es de mencionarse que con objeto de que las decisiones administrativas que se tomen sean el resultado de un estudio detenido y la polarización de diversos criterios, existe la tendencia de constituir comisiones a las que se encomienda el estudio o resolución de problemas concretos, tal es el caso del Consejo de Gerentes, de las Comisiones de Política Monetaria, de Organización, de Personal y de Eficiencia.

Los Departamentos del Banco son numerosos y podemos agruparlos en la siguiente forma, teniendo en cuenta la actividad preponderante que cada uno de ellos efectúa, sin perjuicio de que algunos puedan ser clasificados en otro apartado: a) Departamentos típicamente bancarios o contables: Análisis de Crédito e Inversiones Bancarias, Auditoría, Caja de Valores, Caja Principal, Cobranzas, Contaduría y Cuentas de Resultados, Crédito, Créditos Comerciales, Créditos y Valores en Liquidación, Cheques, Depósito Legal, Depósitos Diversos, Deuda Pública, Emisión, Extranjero, Fideicomiso, Movilización de Fondos, Oficinas Federales, Reserva Metálica y Metales, Sucursales; b) Departamentos Técnicos: Estudios Económicos, Estudios Regionales, Investigaciones

Especiales, Investigaciones Industriales, Legal, Organización; c) Departamentos Administrativos: Cables y Telegramas, Clínicas, Comedor, Compras, Muebles e Inventarios, Correspondencia y Archivos, Imprenta, Inmuebles, Personal, Tabuladoras, Transportes Aéreos,

Finalmente, con objeto de presentar en conjunto la organización del Banco de México, S. A., damos a conocer la estructura del *mismo* en el siguiente diagrama.

COMISIÖN NACIONAL BANCARIA

Organización y funcionamiento

POR EL SEÑOR

FELIPE CARDENAS

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA

La Comisión Nacional Bancaria, a cuyo cargo se encuentra la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y de las organizaciones auxiliares, se rige por los artículos 160 al 171, inclusive, de la ley de la materia, de 31 de mayo de 1941, por el Reglamento Interior de este Organismo, de 31 de diciembre de 1936, y por el Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 28 de enero de 1935.

La inspección bancaria es actividad de la Comisión Nacional Bancaria llevada a cabo por medio de visitas de inspección practicadas a las instituciones de crédito y a las organizaciones auxiliares, cuya finalidad es comprobar que la constitución y el funcionamiento de estas instituciones y organizaciones se ajustan a lo dispuesto por las normas legales, reglamentarias o administrativas que las rigen o, en caso contrario, indicar las medidas necesarias que deben ser tomadas para regularizar su situación.

La vigilancia que ejerce la Comisión Nacional Bancaria se lleva a cabo mediante la obtención jurídica de datos consistentes en informes, estados contables, documentos, registros estadísticos y administrativos, y otros semejantes cuya finalidad es la de alcanzar el propósito señalado en el párrafo anterior.

Dentro del espacio necesariamente limitado de un artículo periodístico no es posible consignar una exposición lo suficientemente amplia respecto de la importancia de las labores que tiene que desarrollar la Comisión Nacional Bancaria para realizar eficazmente la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, y es por esto que solamente nos concretaremos a precisar someramente su organización y funcionamiento.

CONSTITUCION DE LA COMISION

La Comisión Nacional Bancaria está integrada por dos cuerpos colegiados que se denominan Pleno y Comité Permanente, y por un órgano unitario, denominado Presidente.

El Pleno es órgano colegiado de la Comisión Nacional Bancaria compues-to de seis vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito PÚBLICO y por tres representantes designados por las instituciones de crédito, uno de los cuales es nombrado por los bancos de depósito y dos por las demás instituciones.

La representación que se ha dado dentro de la Comisión Nacional Bancaria a *elementos* de la banca obedece *al* deseo de que mantengan constante contacto con el poder *público* en sus problemas de orden general y en los que afecren a la política bancaria y del crédito, manifestando oportunamente su opinión sobre dichos problemas.

El Comité Permanente es órgano colegiado de la Comisión Nacional Bancaria integrado por su Presidente y por los vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda.

El Presidente de la Comisión que *10* es, a *la vez* del Pleno y del Comité, es designado de entre estos últimos vocales, por la Secretaría de Hacienda.

El Pleno elige cada año un Secretario de Actas de entre *los* vocales designados por la propia Secretaría.

La Comisión Nacional Bancaria entre sus múltiples funciones desempeña *la de* órgano de consulta en materia bancaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; establece las normas necesarias para la interpretación y debida aplicación de la Ley de Instituciones de Crédito y de sus reglamentos, lleva el registro de *las* organizaciones auxiliares de crédito y autoriza la inscripción de estas organizaciones.

P L E N O

El Pleno tiene carácter consultivo y a él le son sometidas todas las cuestiones y normas de índole general debiendo ser oído necesariamente en todas las ponencias e informes que la Comisión Nacional Bancaria ha de someter o le sean solicitadas a *la* Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Banco de México, S. A., sobre problemas generales de moneda, crédito e instituciones de crédito. Se reúne por lo menos mensualmente.

COMITE PERMANENTE

Al Comité Permanente corresponde la inspección y vigilancia de las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, la tramitación y ejecución de los asuntos y la aplicación de las normas generales a cada institución en particular. El Comité ejecuta sus decisiones por conducto de su Presidente, y los acuerdos se toman por mayoría de votos teniendo dicho funcionario voto de **calidad** en los casos de empate. Las resoluciones y recomendaciones del Comité Permanente son comunicadas después de cada sesión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las resoluciones son *firμες* si dicha autoridad

hace presente su aprobación o no ejercita su veto suspensivo o manifiesta su desaprobación. Se reúne quincenalmente.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

La Ley otorga e impone al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria las siguientes facultades y obligaciones:

I. Inspeccionar y vigilar a las instituciones de crédito y a las organizaciones auxiliares y proveer en los términos de la ley bancaria y demás relativas el eficaz cumplimiento de sus preceptos, así como realizar la inspección que para fines fiscales u otros procedentes conforme a leyes especiales corresponda al Ejecutivo Federal sobre las instituciones de crédito.

No resistimos al deseo de consignar algunas consideraciones que hace el doctor en derecho Octavio A. Hernández en su "*Derecho Bancario Mexicano*", editado recientemente a propósito de la amplísima facultad de inspección que acabamos de indicar:

"La inspección y la vigilancia que de acuerdo con esta facultad corresponde efectuar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria son, si nos atenemos a la letra de la ley, más amplias de lo que la finalidad y estructura de dicha Comisión lo permiten, pues es evidente que las inspecciones que corresponden al Poder Ejecutivo para diversos fines, de acuerdo con leyes especiales, son de tal modo numerosas y variadas, que atribuir su ejercicio al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria sería constituir este organismo en dependencia administrativa que afectaría esferas de competencia reservadas a otros órganos del Poder Ejecutivo, a los que corresponden por su propia naturaleza. dichas funciones.

Así, por ejemplo, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, en acatamiento a lo dispuesto por la letra de la Ley en comentario, tendría que realizar las inspecciones (en almacenes generales de depósito y en cierto tipo de uniones de crédito) que en materia de electricidad y de pesas y medidas corresponden al Secretario de Economía; las que en materia de higiene y salubridad corresponden al Secretario de Salubridad y Asistencia; las que en materia de construcción corresponden al Departamento del Distrito Federal o a los gobiernos de las entidades federativas; las que en materia de seguridad social corresponden al Instituto correspondiente, etc., etc. Es evidente que estas inspecciones están encomendadas al Ejecutivo Federal, por mandato de las leyes especiales que rigen cada uno de los renglones indicados y, sin embargo, pese a lo dicho por la Ley Bancaria, es imposible que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria las asuma. Tal tesitura provocaría:

"a) La invasión de las jurisdicciones y competencias de otras dependencias del Ejecutivo.

- "b) La desaparición de la especialización técnica de la Comisión; y
- "e) El desequilibrio funcional y económico de la propia Comisión.

"El precepto de la Ley obedece a la intención de su autor de preservar las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares, hasta donde sea posible, de la intromisión de otras autoridades distintas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria, especializadas en materia crediticia. Pero dicha preservación debe ser efectuada de modo racional y sin pretender que en aras de ellas se rompa nuestra estructura jurídica administrativa. Con apoyo en la facultad que glosa las instituciones y las organizaciones auxiliares que crean que sus derechos o intereses son lesionados por la actividad de tal o cual dependencia del Ejecutivo que trate de intervenir en su funcionamiento para aplicar determinada ley especial, pueden pedir que, a modo de supervisor de la actividad de dichas dependencias y, en todo caso, de manera excepcional y para sanear los procedimientos administrativos que se apliquen, intervenga el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria."

2. Intervenir en la emisión de billetes y en las demás operaciones del Banco de México, en *los* términos de su Ley Orgánica, y en las operaciones de las demás instituciones nacionales de crédito conforme a sus leyes respec-

3. Intervenir en la emisión de títulos o *valores*, en los sorteos y en la cancelación de documentos, títulos y obligaciones en *los* términos de la Ley Bancaria, cuidando de que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales.

4. Intervenir en los arcos y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad de las instituciones u organizaciones sometidas a su inspección y esrimar los valores de su activo de acuerdo con el artículo 96 de la Ley Bancarr..

5. Formar y publicar las estadísticas relativas a las instituciones y organizaciones de crédito de la República y a sus operaciones.

6. Intervenir en los procedimientos de liquidación en los términos de la Ley Bancaria.

7. Informar a la Comisión mensualmente sobre las *labores* de las oficinas a su cargo y obtener su aprobación para *la* aplicación de las sanciones, así como para todas las disposiciones de carácter general o reglamentario que crea pertinente.

8. Informar al Banco de México, S. A., de los datos que tenga sobre el estado de solvencia de *los* bancos asociados.

'9. Formar anualmente el presupuesto de egresos de la Comisión, el cual, una vez aprobado por el Comité Permanente, será sometido a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10. Nombrar y remover, con aprobación del Comire Permaruente, el personal superior a sus órdenes y designar y remover libremente el resto del personal.

11. Cuidar de la debida ejecución de las disposiciones y de los acuerdos del Comité Permanente y del Pleno.

El Presidente es el jefe de las oficinas de la Comisión y ejerce sus funciones directamente o por medio de los delegados, visitadores, o inspectores de la propia Comisión, ajustándose a los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de sus reglamentos y de los acuerdos correspondientes del Pleno y del Comité Permanente.

DIRECCIONES GENERALES DE INSPECCIONES

Actualmente son dos las Direcciones que, como auxiliares directas del Presidente de la Comisión, tienen funciones perfectamente delimitadas, estando a su cargo en términos generales, ordenar toda clase de visitas a las instituciones de crédito de la República por medio de los Jefes de Departamento respectivos, de acuerdo con un programa previamente aprobado por la Presidencia para la práctica de dichas visitas; estudiar y resolver los asuntos generales que se les plantean; y estudiar y revisar los asuntos especiales de cada institución antes de someterlos a la aprobación definitiva del Presidente de la Comisión.

También tienen a su cargo el manejo del personal; el ejercicio material del presupuesto de egresos; la contabilidad y la administración en general, así como el archivo y la correspondencia de entrada y salida. En estas tareas las Direcciones Generales de Inspecciones son auxiliadas eficazmente por diversas Secciones: Sección Administrativa, Servicio Médico y Sección de Archivo y Correspondencia.

DEPARTAMENTO DE INSTITUCIONES DE DEPOSITO Y AHORRO

Se encarga de la inspección y vigilancia de todos los bancos de depósito y de ahorro que existen en la República.

DEPARTAMENTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

DEPARTAMENTO DE INSTITUCIONES DE CAPITALIZACION, HIPOTECARIAS y DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR

DEPARTAMENTO DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y UNIONES DE CREDITO

Se encargan de la inspección y vigilancia de las sociedades financieras, fiduciarias, de crédito hipotecario y de capitalización, así como de la inspec-

ción y vigilancia de las instituciones nacionales de crédito, de los almacenes de depósito privados y de las uniones de crédito.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS

Efectúa o revisa, según el caso, avalúos de bienes inmuebles propiedad de las instituciones del sistema de crédito, para fines de estimación de los activos de las mismas. Determina el valor de las garantías de las emisiones de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios y créditos hipotecarios directos con base en los avalúos proporcionados por las instituciones de crédito autorizadas para realizar esa clase de operaciones y que las promueven, y tramita y en su caso autoriza, las aludidas operaciones. De modo análogo procede con respecto a créditos refaccionarios que le someten las instituciones de depósito y las de ahorro. También estudia las garantías específicas de emisiones de bonos financieros y las que respalden las operaciones de avalúo o garantía que otorgan las sociedades financieras a obligaciones hipotecarias emitidas por empresas. Además, revisa y firma las escrituras de emisiones de cédulas hipotecarias y autoriza y controla los libros de contabilidad de todas las instituciones del sistema bancario. Realiza estudios económicos acerca de empresas industriales, agrícolas y ganaderas que desean obtener crédito bancario; lleva a cabo estudios financieros de alcance general y efectúa trabajos y estudios especiales, de carácter extraordinario, que le encomienda la Presidencia de la Comisión.

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

Formula y elabora la estadística relativa a los principales aspectos económicos financieros relacionados con nuestro sistema bancario, dando a conocer los resultados de esa labor mediante la publicación de un boletín bimestral que se distribuye entre todas las instituciones de crédito, las dependencias del Ejecutivo, Universidad Nacional, Instituto Politécnico y principales universidades y colegios del interior del país; universidades y bibliotecas de los Estados Unidos de Norteamérica, bancos centrales de América y Europa e instituciones o particulares que lo solicitan. Colabora, mediante el intercambio de estadísticas, con el Departamento correspondiente del Banco de México, S. A., y proporciona estadísticas especiales a la Dirección General de Estadística, para ser utilizadas en la revista que ésta publica, y otras, también especiales, al Departamento del Distrito Federal.

DEPARTAMENTO JURIDICO

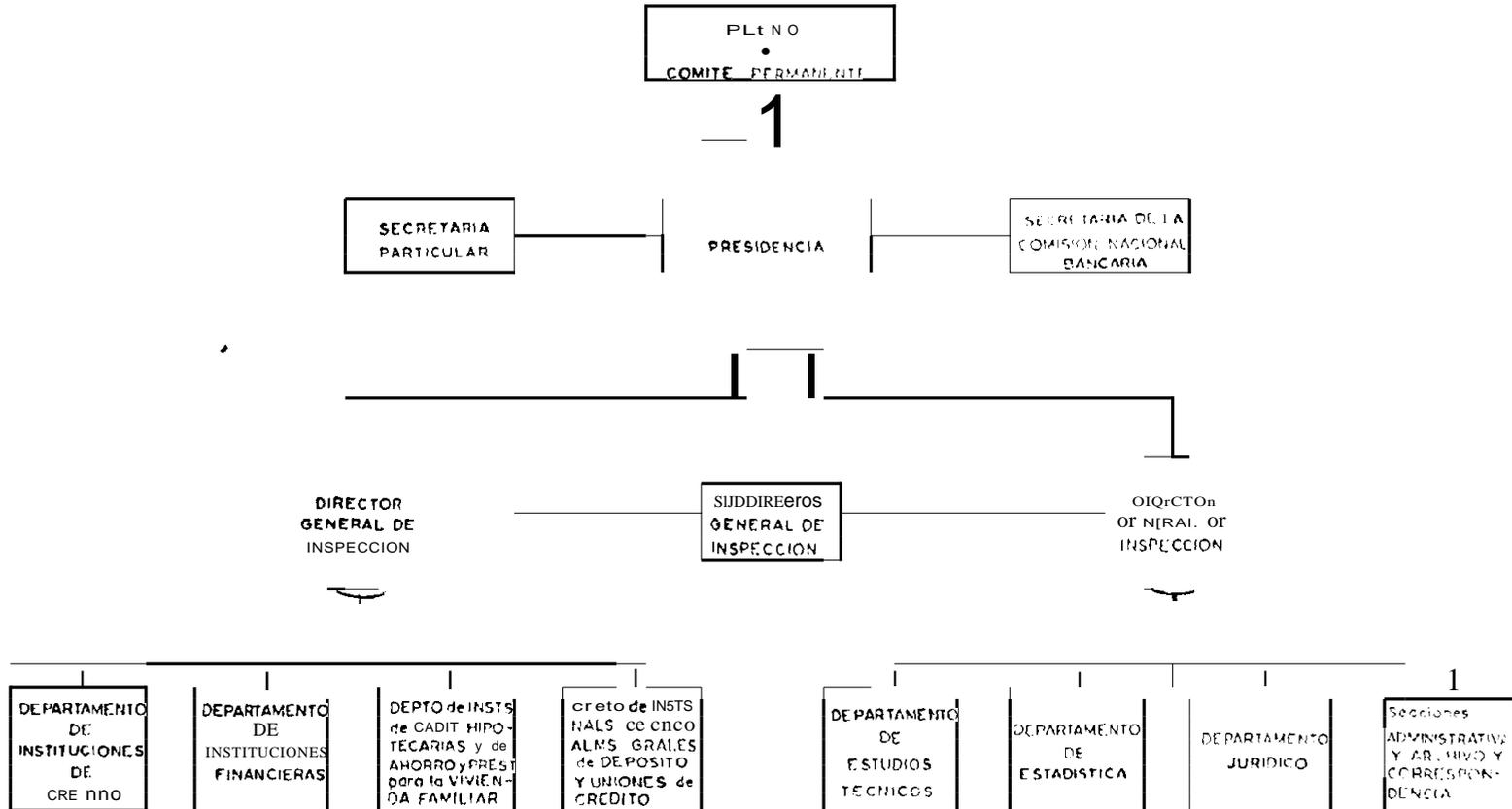
Se encarga de resolver todas las consultas de carácter legal que le son turnadas por la Presidencia. Representa a la Comisión en todos los juicios

que se promueven en su contra y se encarga de tramitar las quejas del trabajo de los empleados bancarios.

Para finalizar este bosquejo de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional Bancaria hemos estimado conveniente insertar la gráfica de organización que muestra los diferentes órganos directivos y sus dependencias que desarrollan las importantes labores de inspección y vigilancia que tiene asignada la propia Comisión.

COMISION NACIONAL BANCARIA

GRAFICA DE ORGANIZACION



COMISION NACIONAL DE VALORES

POR EL LICENCIADO

PRAXEDES REINA HERMOSILLO

PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

(Continúa)

Los artículos que aparecieron en los números 4 y 5 de esta Revista corresponden al tema: *Motivos de la Comisión Nacional de Valores de 1946 y de su nueva Ley Orgánica en 1953, actualmente en vigor.* Y, después de haber resumido nuestro mercado de valores de 1939 a 1946 e iniciado la exposición para justificar la presencia en esa Comisión, del Banco de México, del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas y de Nacional Financiera, S. A., además de otros organismos, se continúa ahora en el punto en que se hablaba de la Nacional Financiera que obedece a un esfuerzo destacado para intensificar el mercado de capitales y de valores en beneficio del fomento de la riqueza del país, y que apareció con tres fundamentales características:

1^º Ser una sociedad financiera o de inversión, en parte como las reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

2^º Gozar de facultades específicas que las financieras privadas no tenían, como se desprende del siguiente cuadro: vigilar y regular el mercado nacional de valores y de créditos a largo plazo; emitir obligaciones "propias de la Institución", porque a diferencia de las que podían emitir las financieras privadas, podrán estar o no garantizadas con fianza, prenda o hipoteca; emitir certificados de participación en los términos específicos de la fracción XI del artículo 21 de su Ley Orgánica; ser agente y consejero del Gobierno Federal, de los estados, municipios y dependencias oficiales. en la emisión, contratación, conversión, etc., de los valores públicos; ser la depositaria legal de toda clase de valores; orientar y asesorar las labores de la Comisión Nacional Bancaria en cuanto afectaran los objetos de la Sociedad o pudiesen contribuir a su realización; celebrar contratos de capitalización relacionados con su objeto, pero sin emitir títulos de capitalización; ser agencia exclusiva en la República, de las instituciones establecidas en el extranjero, para la emisión o pago de los títulos de crédito al portador y a cargo de aquéllas; ser igual-

•• Véase *Revista de Administración Pública*, México, Núm. 3, Pág. 53.

mente la exclusiva agencia de negociaciones o empresas, para la emrsion «loración en la República, de valores pagaderos en el extranjero; expel cccrriiraciones sol-re estados financieros de empresas, de particulares y de ir r.ruciones de crédito y auxiliares, y sobre cotización de valores; en la inc gencia de que hartan prueba plena como si hubiesen sido expedidas por Co rridor Público Titulado.

3ª Tener ciertas funciones de autoridad dentro del mercado de valor. como las siguientes:

a) Ser árbitro forzoso en toda clase de controversias *que* pudiesen su c:rtarse sobre urulos o valores cotizados no, ya fuese entre particulares entre instituciones de crédito o auxiliares.

b) Vetar las resoluciones de los Consejos de Administración de las Bo rs.s de Valores sobre inscripción, destitución o suspensión de valores; en irteligencia de que en contra de las resoluciones negativas de una Bolsa, le interesados podrían ocurrir ante la Nacional Financiera para que ésta reso v.cra en definitiva.

c) Vetar la admisión de nuevos socios en las Bolsas de Valores, y

d) Formar parte de la Comisión que autorizaba la venta al público d acciones de sociedades anónimas, y de la Comisión Administradora del Fond Nacional de Garantías para los valores mobiliarios.

Entrando más al detalle del funcionamiento de la Institución, cabe re cerdar algunas de las facultades que se le dieron para la promoción de em presas y para operar con valores.

Financiamiento de empresas. Gozar de preferencia, en igualdad de cir cunsrancias, sobre los particulares u otras instituciones para obtener concesio nes relativas al aprovechamiento de recursos naturales, que después aporrark a erras empresas; tomar participaciones o partes de interés en sociedades e entrar en comandita, por cuenta propia o ajena; tomar a su cargo, por cuenta ajcr.a, la administración de toda clase de sociedades, o intervenir en ellas; harer servicio de caja y de tesorería de las que controlara; garantizar a los inversionistas en toda clase de empresas, el pago oportuno de las amortizacio nes, intereses o dividendos convenidos; conceder préstamos a corto plazo con garantía de valores o sin ella, sólo a las empresas que controlara y a largo plazo a roda clase de empresas; girar, endosar, aceptar, avalar o descontar efectos de comercio y hacer las demás operaciones ordinarias de banca, activas o pasivas, con las empresas que controlara o administrara, o con aquellas que pertenecieran total o parcialmente a la nación, si éstas tuviesen un patrimonio autónomo independiente, exceptuándose las operaciones de redescuenrc a los bancos de depósito, cuando se tratara de documentos emitidos con motivo del ororgamiento de créditos de avío o refaccionarios a plazo mayor de un año.

Operaciones con valores. Comprar, vender o recibir en depósito, en ad-

mustración o en garantía, por cuenta propia o ajena, títulos o valores de cualquier clase, incluso los que la Institución emitiera; hacer sobre ellos operaciones activas o pasivas de préstamo, reporto, opción o anticipo; conceder o tomar opción de compra o de venta sobre valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; encargarse de la emisión de acciones, bonos, obligaciones u otros valores prestando o no su garantía por amortizaciones, intereses o dividendos; emitir obligaciones o certificados de participación; intervenir en la emisión de toda clase de títulos de crédito (garantizar la autenticidad de los mismos o de las firmas de los otorgantes y la identidad de éstos; verificar la constitución de las garantías; vigilar el destino de los fondos de la emisión, actuando como representante común de los tenedores de títulos); suscribir o contratar, por cuenta propia o ajena, empréstitos públicos o privados.

Los valores que emitiera o garantizara la Institución se registrarían y cotizarían en las Bolsas sin necesidad de cumplir con las prescripciones ordinarias, y no se requeriría autorización para ofrecer en venta al público acciones de sociedades anónimas cuya contabilidad, escrituras constitutivas y estados financieros hubiesen sido certificados por la Institución, así como las de aquellas sociedades anónimas en cuya formación hubiese intervenido.

Con esas características y con esas facultades, la Institución operaría dentro del mercado, tanto con sus propios recursos como con los ahorros que recogiera por medio de créditos individuales o colectivos, para financiar actividades encaminadas a la producción, principalmente a través de estos procedimientos: otorgamiento de créditos a corto, mediano y largo plazo; apoyo a instituciones financieras en los términos de ley, y compra de valores, ya fuesen acciones u obligaciones.

Además de esa finalidad directa de promoción, regularía el mercado de valores para lograr su estabilidad por medio, entre otros procedimientos, de la adquisición de títulos, o sea, apoyando algunos para evitar su baja, así como no contribuir al ascenso de los que ya hubiesen logrado un alza importante. La regulación del mercado es una actividad necesaria para las funciones de fomento industrial, porque los cambios constantes de los valores o la falta de estabilidad y de cierta seguridad, crean un ambiente poco propicio para el fomento económico. Esto explica, entre otras razones, las amplias facultades que se le dieron a la Institución: unas de financiera privada; otras específicas o propias de la Institución y, por último, las que le daban una posición de autoridad dentro del mercado de valores. En consecuencia, la Ley Orgánica de la Nacional Financiera regulaba una institución auxiliar del Estado y de interés público. Como ya se ha visto, de acuerdo con esa misma Ley Orgánica de 1940, la Financiera formaría parte de la Comisión creada para autorizar la venta al público de acciones de sociedades anónimas, organismo que no tenía jurisdicción sobre los valores registrados en Bolsas ni sobre la organi-

zación y funcionamiento de éstas, que quedaron bajo la vigilancia de la Nacional Financiera. En otros términos, al crearse en 1939 la Comisión para autorizar la venta al público de acciones de sociedades anónimas, no se estimó necesario regular las Bolsas de Valores; pero, un año después, se pensó al principio, sólo que las facultades relativas no se le dieron a esa Comisión, sino a la Financiera que era a la vez miembro de las mismas. Reconocida la necesidad de vigilar el funcionamiento de las Bolsas, se advirtió después que el organismo competente debería ser la Comisión Nacional de Valores que se creó en 1946.

Si el Banco de México tenía facultades reguladoras de los valores bancarios de acuerdo con las necesidades de política monetaria y de crédito; si el Banco Hipotecario Urbano y de Obras Públicas tenía facultades específicas sobre los que emitiera en beneficio de sus finalidades; la Financiera sería dentro del sistema económico, un órgano regulador de los mercados libres y oficiales para fortalecer su desarrollo. Su regulación se dejó sentir, ya en forma sistemática, desde el año 1940, al tomar una parte activa en las operaciones con valores públicos y privados. Empezaron a disminuir las fluctuaciones de los bonos de caminos; se abrieron cauces para la inversión de capitales en actividades productivas, en lugar de estar ociosos en los bancos; se inició una enseñanza y un estímulo para los inversionistas en materia de valores; se publicaron periódicamente informes, tanto sobre los valores existentes en el mercado como sobre su situación; se advirtió la confianza que los inversionistas, aun los pequeños, tenían en los valores, incluyendo los títulos financieros que la Institución había emitido en 1939.

Esto fue preparando el campo para el éxito definitivo que la Institución iba a tener como emisora de valores representativos de un procedimiento financiero apropiado para intensificar el fomento a la producción y el mercado de valores.

El año 1941, en el que el movimiento especulativo provocó importantes alzas en algunos valores y bajas en otros, permitió a la Financiera realizar su política de regulación para no operar con los primeros, aun cuando esto disminuyera sus utilidades, e intensificó sus operaciones con otros valores para aumentar su demanda y evitar así los perjuicios que pudiesen causar con su baja cotización.

Hacer emisiones por conducto de la Financiera tenía también por objeto evitar que los tipos de colocación fuesen inferiores a los normales, y ese mismo año fue pródigo en emisiones de valores públicos hechos por conducto de la Financiera.

"Se inició, en 1941, la primera emisión de certificados de participación con un fondo común formado con bonos de caminos y bonos del Distrito Federal, emisión que buscaba colocar indirectamente papeles del Estado (el

procedimiento se extendería después a títulos o valores privados)". La emisión de dólares financieros al 5% que se hizo para que las compañías de seguros invirieran las reservas correspondientes a pólizas expedidas en esa moneda, cosa de basar interés para el mercado nacional de valores, tuvo un fondo de garantía constituido por valores públicos y privados.

La Institución decía, al informar sobre el año 1943 que "lejos de aprovechar el auge que tuvieron los valores especulativos en los primeros meses de ese año, se abstuvo por completo de operar con ellos y su intervención en el mercado fue principalmente para fortalecer el crédito de los valores de Estado y atraer los capitales disponibles hacia las inversiones en papeles de rendimiento más moderado, pero de mayor seguridad". Esta política dio buenos resultados, puesto que los valores de renta fija empezaron a tener un movimiento hacia arriba,

El año 1943 fue pródigo también en la emisión de certificados de participación (cinco emisiones por valor total de 105 millones de pesos), lo que permitía:

- a) Hacer amplia y flexible la circulación de valores públicos y privados.
- b) Recoger recursos del mercado.
- c) Dedicarlos a actividades productivas, en lugar de que estuviesen haciendo presión dentro del mercado en forma perjudicial.
- d) Cooperar con el Banco de México en su política monetaria "comprarle valores, que irían a los fondos comunes de los certificados, permitiría recoger signos monetarios; y, en caso de escasez de numerario, se llevarían al Banco valores contra moneda para aliviar necesidades en la circulación".

En el año 1944 la Institución continuó el propósito de fortalecer el mercado de valores y de cooperar con la política monetaria y fiscal del Gobierno, procurando lograr un equilibrio en el mercado, reducir las fluctuaciones especulativas y aumentar las inversiones de los particulares en valores, así como evitar que los movimientos anormales del mercado fuesen perjudiciales al crédito público.

En el año 1946 continuó su misma política para fortalecer el mercado a través de adquisiciones directas de títulos que éste no absorbía o mediante operaciones de apoyo a otras instituciones. Las características del mercado en ese año regularon su actuación como emisora de certificados de participación.

En consecuencia, fácilmente se advierte la necesidad de la presencia de la Nacional Financiera en la Comisión Nacional de Valores de 1946, así como antes estuvo en la Comisión de 1939 creada para autorizar la venta al público de las acciones de las sociedades anónimas. Sería grande la utilidad que en unión del Banco de México, del Banco Hipotecario Urbano y de Obras Públicas y de otros organismos de que después se hablará, prestaría a la nueva Comisión, de la que la propia Financiera dijo " que constituiría

un organismo disciplinario del mercado de valores que ayudaría a mejorar algunas prácticas financieras, y, en general, a desenvolver ese mercado, abriendo nuevas y más amplias perspectivas para el desarrollo económico del país. Dijo también que la Comisión permitiría unificar en un solo organismo las facultades relativas al control que el Estado está obligado a mantener para ofrecer a los tenedores de valores mexicanos un mínimo de seguridades y garantías.

En 1947, o mejor dicho, el 30 de diciembre de 1947, se promulgó la Ley Reformatoria de la Orgánica de Nacional Financiera para delinear mejor sus funciones y coordinarlas con otros organismos. Aquí sólo señalaré tres cosas:

I" En sus funciones de promoción, debería dedicar sus recursos en el futuro a la creación o fortalecimiento de empresas fundamentales para la economía del país, bien porque:

a) Aprovecharan recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados;

i. j) Buscaran la mejoría técnica o el incremento substancial de la producción de ramas importantes de la industria nacional;

e) Contribuyeran a mejorar la situación de la balanza de pagos, ya fuera porque liberasen al país de importaciones no esenciales, o porque permitiesen el desarrollo de la producción de artículos exportables o en general desarrollaran industrias que alimentasen de divisas la economía nacional.

2^o En su política de adquisición de valores, podrá hacerlo con los privados en los siguientes casos:

a) Como consecuencia de financiamientos concedidos para los efectos señalados en el punto anterior.

1.) Para intervenir en el Mercado con objeto de estabilizar en lo posible los precios de valores de primera categoría, conforme a una lista que entre los inscritos en Bolsa apruebe el Consejo de Administración; y,

i) En pago de créditos.

3^o Le quedó prohibida la compra directa a las instituciones de crédito que los emitieran o garantizaran, de cédulas o bonos hipotecarios, bonos generales o comerciales y certificados de participación.

El decreto que creó la Comisión Nacional de Valores en 1946, pasó a ésta las funciones reguladoras de las Bolsas y de otros aspectos del mercado de valores que tenía la Nacional Financiera, de acuerdo con su amplia Ley Orgánica de 1940.

(Continuará)

1. Véase su Memoria Anual, 1947, Pág. 26.

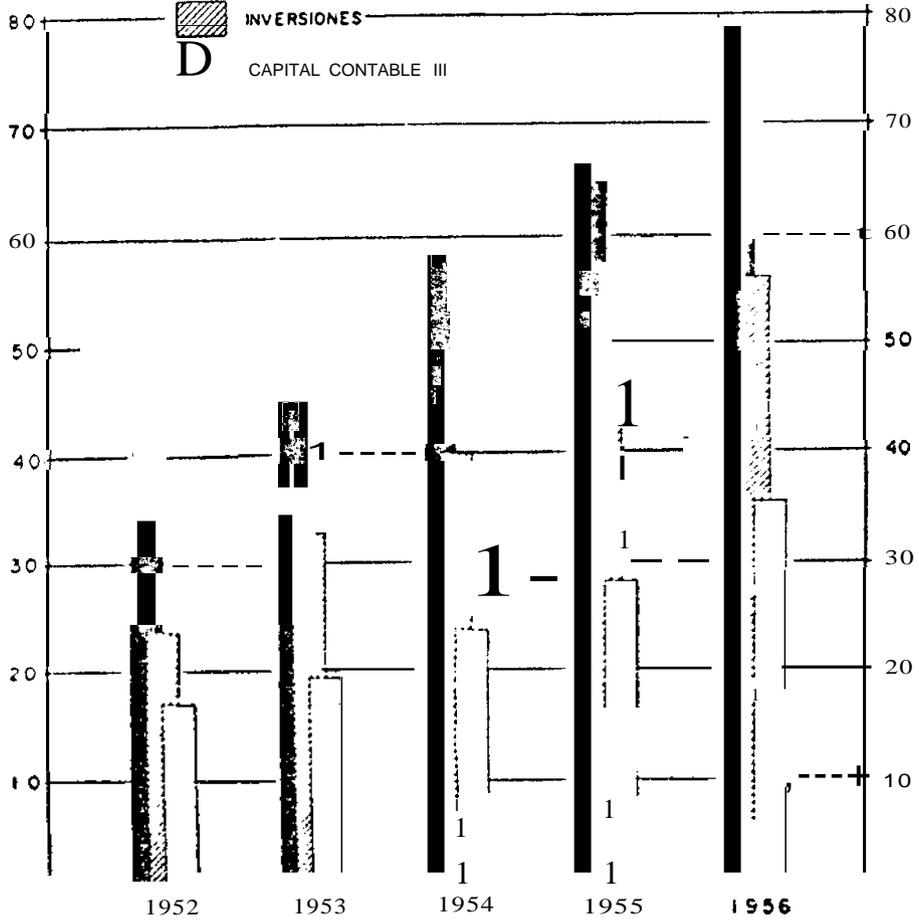
es Las revisiones "previas" de las operaciones y la verificación de que los precios contratados para los valores sean los mejores que permita el mercado, que ejerce la Contraloría de la Institución según un artículo que apareció en el Núm. 5 de esta Revista, Pág. 21, deberán interpretarse de acuerdo con el artículo 8^o de la Ley.

MILLONES DE PESOS

 PRIMAS EMITIDAS

 INVERSIONES

D CAPITAL CONTABLE III



(I)-CAPITAL SOCIAL PAGADO + RESERVAS ESTATUTARIAS v DE PREVISION + UTILIDAD

BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL, S. A. de C. V.

Organización y funcionamiento

POR EL INGENIERO

AGUSTÍN LUNA OLMEDO

DIRECTOR GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL. S. A. DE C. V.

Se expidió la primera Ley de Crédito Agrícola el 10 de febrero de 1926 con la finalidad de atender las necesidades de crédito del pequeño, del mediano y del grande agricultor. Dicho Estatuto no establecía ninguna preferencia en favor de los ejidatarios -quizá porque se establecieron casi en forma simultánea los Bancos Agrícolas Ejidales- sino que los equiparaba a cualquier agricultor, desentendiéndose de su atraso cultural y económico. El Banco canalizó la mayor parte de sus recursos hacia los agricultores privados, dejando a los ejidos sin los elementos necesarios para su desarrollo económico, complementario del reparto de la tierra. Se pensó que existiendo una sola institución de crédito agrícola no se podía dar a los ejidatarios la atención especial que reclamaban en forma creciente, a medida que se intensificaba la aplicación de las leyes agrarias y se robustecían las organizaciones campesinas. Se creó así el Banco Nacional de Crédito Ejidal por Ley de 2 de diciembre de 1935, formando parte del Sistema Nacional de Crédito Agrícola con el carácter de Organismo descentralizado y funcionamiento en forma de Sociedad Anónima. A la fecha es el Banco más importante entre todos los que funcionan en la agricultura en México.

Las otras instituciones de la rama ejidal del Sistema de Crédito Agrícola son los Bancos Regionales, de los que sólo está aprobada la constitución del que funcionará en La Laguna. El establecimiento de los Bancos Regionales supone la descentralización del crédito y la posibilidad de que los particulares se convierten en accionistas. Se hace notar que en el Banco Ejidal el crédito está de hecho bastante descentralizado, ya que las Agencias disfrutaban desde hace años de amplia autonomía, que las posibilita para elaborar y proponer sus planes de operación y otorgar el crédito a los sujetos que les parecen mejores desde el punto de vista de los intereses de la institución.

La legislación de crédito agrícola se caracteriza por su constante evolución, de acuerdo con las tendencias de los gobiernos revolucionarios. Inicialmente se otorgaba el crédito a cualquier tipo de agricultor, bien en forma individual o cooperativa. Más tarde se establecieron ciertas limitaciones, como

por ejemplo, 1.: exclusión absoluta de operaciones con particulares, o la necesidad drástica de sólo excluir a los agricultores cuyas propiedades exceder los límites legales de la pequeña propiedad; la obligación de recibir los créditos en forma corporativa; etc.

Desde que el Banco inició sus labores operó con individuos y con Sociedades Locales de Crédito, Uniones de Sociedades y Sociedades de Interés Colectivo Agrícola. Estas últimas fueron suprimidas al expedirse el 30 de diciembre de 1955 la Ley de Crédito Agrícola vigente, pues se les consideró simples intermediarios del crédito. Las sociedades locales, en cambio, han quedado mejor concebidas como asociaciones de campesinos que pueden realizar diversas funciones crediticias y administrativas.

La última Ley de Crédito Agrícola, expedida con fecha 30 de diciembre de 1955, contiene algunas reformas importantes, que hacen factible la recreación e integración y depuración de las sociedades, apartándolas de los vicios que con frecuencia las han desviado del cumplimiento de su función. Resalta, en primer lugar, la posibilidad de que las autoridades de la sociedad sean distintas de las del ejido. Una Sociedad de Crédito puede constituirse en ejidatarios de dos o más ejidos y dentro de cada ejido pueden operar diversas sociedades; es decir, se vincula la obtención del crédito por sujetos afines a sus aspiraciones e intereses y se evita que la autoridad administrativa del ejido imponga su criterio en lo que concierne a la administración económica del mismo. Esta circunstancia, por lo demás, no impide que las tierras que se explotan en forma comunal, como los bosques y los pastos, sean administradas en forma diferente que como hasta ahora, pues en estos casos convendrá más al ejido mantener una sola sociedad. Quedan claramente definidos en la ley los distintos tipos de responsabilidad solidaria; reaparece el capital social o sea el viejo fondo social, el cual se puede invertir en préstamos, compra de terrenos, o la adquisición de otros factores productivos. Se define el concepto de capacidad de pago y otros que se estimó conveniente expresar con más claridad.

El Banco, según la ley, debe canalizar sus recursos para el encauzamiento de la producción ejidal en el sentido que más convenga a la economía nacional, de acuerdo con las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Las tasas de interés las fija el Consejo de Administración y son las más bajas del Sistema Bancario —la mínima de 7% se aplica a los cultivos de maíz y frijol y la máxima de 9% a los de exportación—; tratan de realizar una función reguladora en el mercado de capitales disponibles para su inversión en la agricultura, y las sociedades locales no deben cobrar más de un punto por encima del tipo que les cargue el Banco.

Además de atender las necesidades financieras de las sociedades que considera moral y materialmente solventes, porque en su seno predominen ejidatarios con espíritu de trabajo y deseosos de cumplir sus obligaciones, el

Banco presta para cultivos cuyos rendimientos justifiquen la inversión y dedica importantes sumas a los de artículos de primera necesidad, como el maíz, el frijol y el trigo. Los préstamos se otorgan a medida que avanza el cultivo; se entregan los fondos cuando existen trabajos realizados y se exige el reintegro de los mismos a su vencimiento, salvo en los casos justificados de imposibilidad por parte de los campesinos.

En realidad el Banco, dentro de sus posibilidades, satisface todas las necesidades financieras de su clientela: no sólo supe escaseces temporales de numerario, sino que aporta afío con año roda o casi otodo el capital circulante de las sociedades, y les facilita préstamos para adquisiciones y mejoras amortizables en varios años, cuya realización estaría fuera de las posibilidades de los ejidararios, tales como pequeñas obras de riego, maquinaria, plantas de beneficio de productos agrícolas, etc. En estas condiciones, el Banco es una especie de socio capitalista de los ejidararios, con la circunstancia de que, en muchos casos, tiene que operar con explotaciones sin capacidad de pago suficiente, que le ocasionan pérdidas. Así pues, los fondos prestados regresan al Banco con una fuerte merma, que lo imposibilita para extender sus servicios o atender nueva clientela; sin embargo, cumple así la tarea gubernamental de subsidiar el sostenimiento de importantes núcleos de la población campesina más pobre o de apoyar el cultivo de artículos que tienen que venderse a bajo precio.

El Banco realiza otras tareas de importancia aparte de sus funciones netamente de crédito: coadyuva al sostenimiento de los precios de garantía, haciendo adquisiciones en firme de las cosechas y alienta al campesino a vender a quien le pueda pagar los mejores precios; promueve las compras o ventas de productos ejidales () de artículos de consumo de los campesinos buscando las condiciones más favorables; organiza, vigila y administra dependencias, empresas y servicios para el provecho de los ejidararios, tales como almacenes, centros de maquinaria, dispositivos de riego por bombeo, industrias de transformación, empacadoras, etc.; obtiene créditos de la banca y los particulares que derrama entre los campesinos; cuida que los créditos sean oportunos para que cumplan su finalidad; colabora económicamente en los trabajos de extensión (divulgación agrícola) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería que redunden en mejores prácticas de cultivo y en los de aseguramiento de cultivos que le permitirán mayores recuperaciones; promueve el establecimiento de servicios médicos rurales en bien del campesino y de sus familiares; recomienda a su personal de campo que sea consejero desinteresado del campesino y colaborador en las tareas que éste realiza para satisfacer sus necesidades; en fin, se esfuerza por apegarse a normas bancarias sin desconocer las obligaciones de servicio social que inspiraron su creación, entre las que se destaca su desinterés por obtener lucro indebido en las operaciones que realiza.

Para la atención de sus operaciones el Banco cuenta con los recursos su patrimonio, los que recibe del Gobierno Federal, y los que directamente puede obtener en forma de crédito de instituciones nacionales y extranjeras y de particulares. Asimismo, el Gobierno constituye en el Banco fideicomisos para la realización de fines específicos. En años anteriores éstos consistían exclusivamente en préstamos para cultivos que tenían que hacerse en regiones determinadas; pero recientemente se constituyen también para realizar inversiones y gastos no recuperables. Los fideicomisos a la larga se convierten también en aporrallamientos de capital pasando a ser recursos propios, o se agotan y cancelan.

Son todavía muy numerosos los núcleos campesinos con los que el Banco no opera por falta de recursos; pero sería posible una mayor expansión de los créditos si las recuperaciones fueran siempre satisfactorias y las condiciones del Erario permitieran dedicar mayores recursos al fomento de la agricultura ejidal. Si bien es cierto que el progreso económico del ejido (con la responsabilidad de los propios campesinos ejidatarios, también constituye un deber del Estado otorgar la necesaria ayuda en forma de créditos asistenciales esenciales. Esta acción del Estado se justifica ampliamente por el hecho de que la población campesina representa las dos terceras partes de los habitantes del país y sólo aporta en la formación del ingreso nacional alrededor de una quinta sexta parte del mismo, debido a la escasez de recursos a su disposición, y por la necesidad de abrir nuevas fuentes de trabajo para sostener las existentes.

Debe hacerse notar que los préstamos totales efectuados por el Banco desde su fundación han tenido una tendencia ascendente, aún expresados en moneda de igual poder adquisitivo; por otra parte, la adherencia de la clientela compromete al Banco y le impide toda restricción de sus créditos.

La clientela con el Banco Nacional de Crédito Ejidal le da un carácter especial de éste carecen las demás instituciones de crédito agrícola, pues los ejidatarios no son sujetos que puedan ofrecer una garantía similar a la de otros agricultores, porque no pueden disponer libremente de la tierra que explotan. En efecto, las tierras de que han sido dotados no son enajenables y no constituyen garantía para los prestamistas, ya que los derechos de los ejidatarios se circunscriben a su usufructo y a la posibilidad de transmitir los mismos a sus herederos.

Por virtud de lo anterior, el Banco Ejidal otorga sus préstamos exigiendo garantías inferiores de las usuales en las demás instituciones, es decir, ateniéndose a que los ejidatarios sean trabajadores y cumplidos y a la posibilidad de controlar la cosecha o sea la llamada "prenda agrícola". Como ya se indicó, los préstamos no se hacen en general a individuos, sino a Sociedades Locales de Crédito Ejidal. En 1956 el Banco otorgó préstamos a 4,642 sociedades integradas por 336,541 miembros; es decir, al 55 % de los campesinos pero

rencias a sociedades organizadas por el Banco. En consecuencia, el promedio de socios por sociedad resulta ser de 70. Además, se hicieron préstamos a 563 núcleos o sectores ejidales, principalmente en la Agencia de Torrcón, y en forma individual a 6,576 ejidatarios no asociados que estaban tramitando o habían iniciado gestiones para organizarse en sociedad.

El ámbito territorial de las operaciones del Banco es muy vasto; así, las sociedades que recibieron préstamos durante 1956, se encuentran en el 45% de los municipios de la República y en el 70% de aquellos donde hay sociedades organizadas.

El esquema indica la organización del Banco en 1956: la Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la institución y, según la Escritura Constitutiva, acuerda y ratifica, todos los actos y operaciones de la sociedad y sus resoluciones deben ser cumplidas por el Consejo de Administración.

La dirección y administración de la sociedad está confiada al Consejo de Administración, que se halla integrado por nueve Consejeros Propietarios y seis suplentes y se renueva por mitad cada 3 años. Los consejeros de la Serie "A" son nombrados por el Presidente de la República y dos de ellos lo son por razón de su encargo: el Secretario de Agricultura y Ganadería, y el Jefe del Departamento Agrario, quienes tienen el carácter de Presidente y Vicepresidente del Consejo, respectivamente. Tres consejeros de la Serie "HA" pueden vetar las resoluciones del Consejo. Ningún consejero puede ser persona designada para un puesto de elección popular mientras se halle en el ejercicio de su cargo.

El Consejo tiene facultades amplísimas de administración, que puede delegar discrecionalmente en el Director Gerente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente del mismo tiene voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros del Banco, los administradores de las sociedades locales y los funcionarios y empleados de los organismos del sistema, son civilmente responsables de las operaciones que amoricen, ejecuten o encubran, con infracción de las disposiciones de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

La Secretaría del Consejo y la Auditoría son dependencias directas del Consejo de Administración, así como la oficina que administra las empresas filiales del banco.

El Director Gerente, según la Ley y los Estatutos, es el ejecutor de los acuerdos del Consejo; representa la sociedad, tiene a su cargo el gobierno del Banco, designa al personal y ejerce funciones fiduciarias.

El subgerente es el inmediato auxiliar del Director Gerente y tiene las facultades que le atribuyen el Consejo de Administración y el propio Director Gerente.

La Dirección de Crédito se encarga de la elaboración, vigilancia y ejecución de los planes de operación y otras operaciones de crédito que apruebe el «consejo, está dividida en dos subdirecciones encargadas respectivamente de los créditos a corto y a largo plazo. Dentro de la propia dirección existen tres secciones técnicas, que agrupan las 35 agencias del sistema.

De las agencias dependen las Jefaturas y Subjefaturas de Zona. A fines de 1956 había 209 Jefaturas y 12 Subjefaturas. Dentro de su jurisdicción, las agencias ejecutan los planes de crédito autorizados, vigilan su ejecución y cuidan de las recuperaciones. Todo esto en forma coordinada con las Jefaturas y Subjefaturas de zona, las que, a su vez, orientan las labores de los Inspectores de Campo, que son prácticamente los que vigilan en el terreno los trabajos que realizan los ejidatarios,

En las medidas que se toman para el aseguramiento de los créditos, el control, el almacenamiento y la venta de cosechas, etc., intervienen tanto la Dirección de Crédito como el Departamento Comercial. La ejecución de pequeñas obras de riego y la planeación de las compras y distribución de la maquinaria agrícola que demandan las sociedades están bajo el control de la Dirección de Crédito, así como la vigilancia y control de los fideicomisos constituidos en el Banco, labores en las que se atiende el debido cumplimiento de los contratos respectivos. También controla y vigila las operaciones que realizan las plantas industriales o unidades de servicio propiedad del Banco, entre las que hay ingenios azucareros, empacadoras de frutas y legumbres, molinos de arroz, despepiradoras de algodón, molinos de aceite, desfibradoras de henequén, centrales de maquinaria, sistemas de riego por bombeo, etc.

El Departamento Comercial formula las órdenes de compra de los productos que requieren las sociedades y el propio Banco, tales como maquinaria, Irrilizantes, insecticidas, semillas, equipos de oficina, vehículos, etc. y vende de acuerdo con las normas aprobadas por el consejo las cosechas y productos de las sociedades.

La Tesorería controla los fondos y valores, y cuida que las erogaciones se hagan dentro de los límites aprobados por el Consejo. Recibe y guarda los depósitos, certificados y valores que provengan de operaciones del Banco o que se constituyen en la institución.

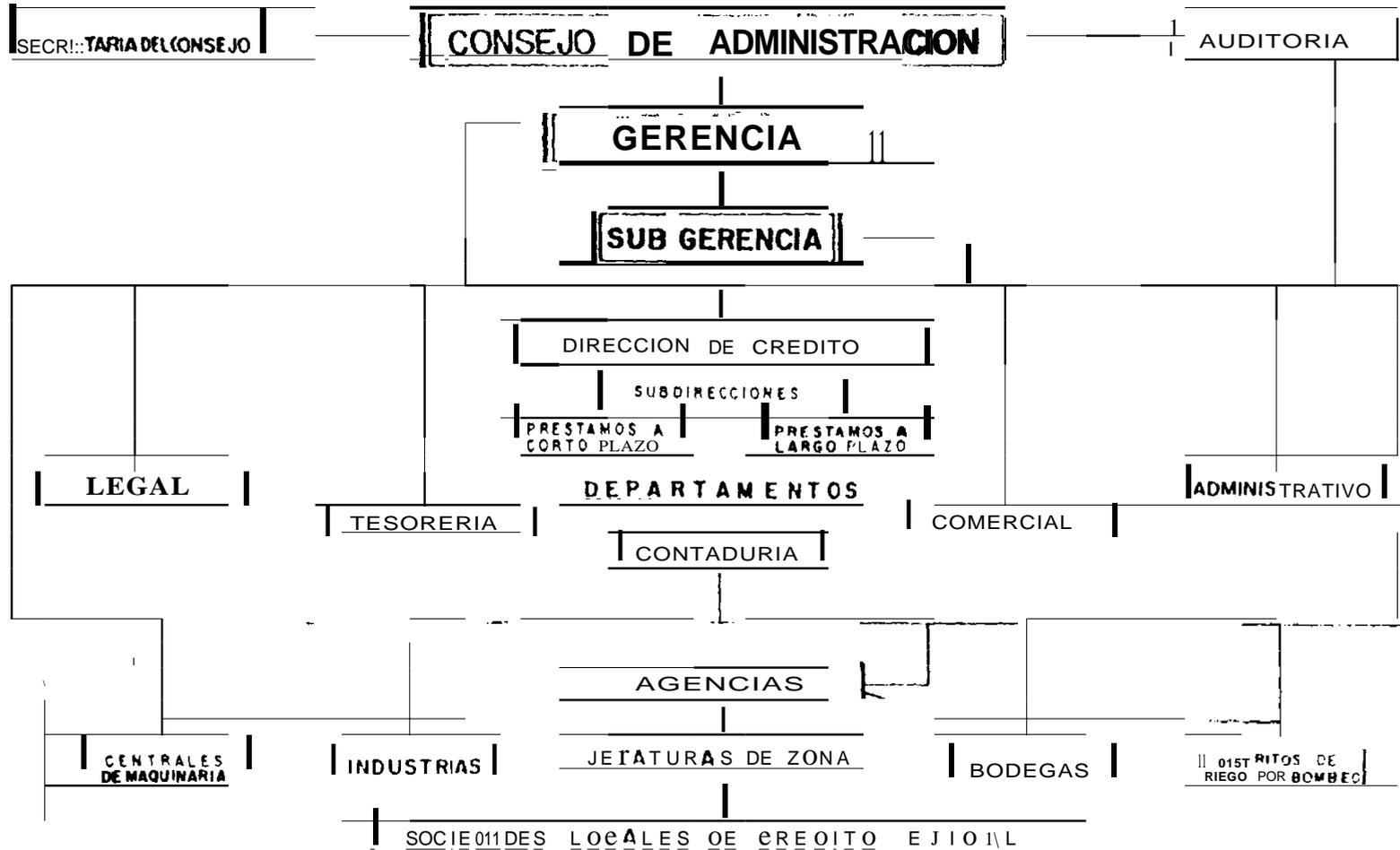
La Contaduría General proyecta e implanta los sistemas de contabilidad; revisa, clasifica y contabiliza los documentos derivados de las operaciones del Banco y de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal; elabora las estadísticas y mantiene relación estrecha con las demás dependencias, pidiendo y proporcionando toda la información que sea necesaria en materia contable.

El Departamento legal es el consultor y asesor jurídico de las dependencias del Banco, atiende la defensa de los intereses de la institución ante las Autoridades y Tribunales y elabora y revisa los contratos y actos jurídicos en general.

Finalmente, el Departamento Administrativo rrrrnita los acuerdos y órdenes relacionadas con el nombramiento, remoción, premoción y demás asuntos inherentes al personal; controla los inventarios, establece norrr.as para el manejo de la correspondencia y lleva las cuentas de "gastos generales" y, en general, tiene a su cargo la administración interna del Banco. Para la atención de sus actividades el Banco tiene un personal que asciende a 3,269 en todas sus dependencias locales y foráneas.

Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A. de C. V.

ORGANIZACION 1956



BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, S. A. de C. V.

Organización y funcionamiento

POR EL LICENCIADO
DIEGO LOPEZ ROSADO

DIRECTOR GENERAL DEL BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL,
S. A. DE C. V.

La política financiera de México en los últimos años se ha orientado fundamentalmente a crear una serie de organismos cuya función permite regular la inversión nacional.

En el sector público encontramos entidades especializadas en coordinar el esfuerzo del Estado, jerarquizando las inversiones y dando preferencia a aquellas que directamente promuevan y fortalezcan el desarrollo económico del país.

Otros organismos se encargan de señalar las normas conforme a las cuales deba operar el mercado de valores y centralizar la política de crédito exterior, vigilando que no vaya a rebasarse un límite que comprometa la independencia política y económica de México.

Dentro del engranaje gubernamental y como institución rectora de toda la política financiera del país, la Secretaría de Hacienda controla los bancos nacionales. (Al tener perfectamente encuadrados sus objetivos y funciones, constituyen organismos a través de los cuales el Estado está en condiciones de atender sectores que, por su propia naturaleza y por la magnitud del crédito que reclaman, no son atractivos para la banca privada,

Es precisamente en esta materia en donde puede encontrarse una política social a través del crédito que proporciona la banca nacional en sectores como el agrícola, cooperativo, transportes, ejército, pequeño comercio, etc.

Antes de ocuparnos en forma específica de señalar la estructura y funcionamiento del Banco del Pequeño Comercio del D. F., S. A. de C. V., haremos un esbozo sobre los antecedentes que le dieron origen, y el panorama socio-económico del sector que directamente atiende.

El crecimiento demográfico del país se desarrolla a una tasa del 3% anual. Si consideramos determinado tipo de áreas, encontramos que hay zonas, como el Distrito Federal, en que se eleva al 7.4% anual. Ello quiere decir que el Estado queda obligado a proyectar sobre esta base los servicios públicos que proporciona, pues en corto plazo, deben satisfacer necesidades

crecientes que plantean problemas virales, especialmente para los centros urbanos.

La complicada tarea de abastecer y distribuir los artículos de consumo indispensable en el Distrito Federal depende, en su mayor parte, de las transacciones que realizan los grandes y pequeños comerciantes para atender las necesidades diarias de una población de cuatro millones de habitantes.

De acuerdo con las estadísticas, existen en el Distrito Federal 110,000 establecimientos que constituyen la red comercial a través de la cual las mercancías fluyen hasta llegar al consumidor. De esta cifra se considera que el 7% corresponde a los mayoristas y el 93% restante a los pequeños comerciantes cuyo volumen de operaciones y capital en giro no es superior a \$ 5,000.00.

Es interesante anotar, que aun cuando el Código de Comercio establece una norma para reputar a los pequeños comerciantes, dados los niveles de precios actuales y las recientes devaluaciones que ha sufrido nuestra moneda, la cifra debería elevarse por lo menos a \$ 20,000.00, para seguir considerándolos individualmente como pequeños comerciantes.

Es fácil comprender que el mayor volumen de transacciones que permitan el abastecimiento de mercancías al consumidor final las realiza ese numeroso sector de pequeños comerciantes, quienes contrariamente a lo que deba suponerse, perciben el ingreso más bajo del total generado en las operaciones mercantiles.

En efecto, en el Distrito Federal el 13% del sector comercial percibe más del 50% de los ingresos y el 60% de los pequeños comerciantes percibe menos del 20% de los ingresos totales; esto quiere decir que la capacidad económica del mayor número de gentes dedicadas al comercio es muy reducida, frente a la del pequeño sector de mayoristas y empresas que con grandes recursos, establecen sistemas de ventas que les permiten absorber la mayor parte de los ingresos.

Pasaremos ahora a explicar con más detalle la situación de los pequeños comerciantes.

Desde el punto de vista de su distribución física en el Distrito Federal podemos clasificarlos en dos grupos: pequeños comerciantes locatarios de los mercados que se encuentran ubicados en los sitios que específicamente el Gobierno ha destinado para ellos y pequeños comerciantes que se encuentran repartidos en toda el área del Distrito Federal, a éstos corresponden las pequeñas tiendas de abarrotes, misceláneas, ropa, carnicería, etc. En cuanto a los comprendidos en el primer grupo, existen en el Distrito Federal cerca de 250 mercados en donde diariamente se abastece la población de sus mercancías, especialmente las de primera necesidad.

Es en el primer sector, como veremos más adelante, donde realiza su función central el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A.

de C. V. En cada mercado, los locatarios se agrupan en Asociaciones de Crédito, lo cual les permite disfrutar de las tasas de interés más bajas que el Banco proporciona, liberándolos de la explotación que los prestamistas realizan con tasas de interés que fluctúan del 2 al 5% diario.

En términos generales, los pequeños comerciantes de los mercados carecen de capital y, consecuentemente, no tienen la posibilidad de adquirir volúmenes considerables de productos que les permita obtener descuentos y bonificaciones propios de las operaciones de mayoreo. En realidad, actúan como redistribuidores de los grandes comerciantes y los márgenes de utilidad y rendimiento de sus operaciones son muy bajos.

Normalmente están sujetos, en su ingreso diario, a las operaciones que puedan efectuar durante el día y su posición económica es muy vulnerable, pues cualquier modificación o desajuste de precios, alteraciones de la oferta o la demanda de los productos que manejan, repercute directamente sobre su pequeño ingreso.

Al ocurrir estas frecuentes contingencias, los pequeños comerciantes que no tienen posibilidad de obtener el auxilio económico de una institución financiera, necesariamente acuden a los prestamistas, quienes momentáneamente les permiten salvar la situación, pero que después agudizan su problema de anemia económica.

Ante un panorama como el que acabamos de exponer, el Gobierno de México ha intentado modificar sustancialmente la situación de este numeroso sector del aparato comercial. Desde el año 1940 sucedieron instituciones cuyo objetivo era dotar a este sector de suficiente capacidad económica para colocarlo en aptitud de ejercer sobre bases firmes su función comercial, pero por causas muy diversas tuvieron que suspender sus actividades. Tales fueron los casos del Banco de Crédito Popular, Banco Obrero Popular y de las uniones de crédito de comerciantes, cuya finalidad era la de hacer llegar el crédito aun a aquellos comerciantes que operaban en forma marginal.

El Banco del Pequeño Comercio inició sus labores en 1943 y aprovechó la experiencia de los organismos que ya hemos mencionado para llevar el crédito, en forma barata y oportuna, a un sector de la población que carece de capacidad y solidez económica.

Inicialmente su capital fue de \$ 600,000.00 y en 1949, año en que se llevó al cabo una reorganización de tipo fundamental, las entidades que rigen su vida orgánica acordaron aumentar sus recursos hasta cuatro millones de pesos. A partir de esta época el Banco estuvo en condiciones de ampliar sus servicios y llevar el crédito a un sector más numeroso de pequeños comerciantes; sin embargo, dada la magnitud del problema y lo limitado de los recursos disponibles, fue necesario idear un sistema que permitiera, a un costo mínimo, multiplicar las operaciones. Así fue como aparecieron en la vida de

la Instrucción 115 Agencias Móviles, que son verdaderos "Bancos sobre Ruedas" y cuya movilidad y eficiencia han sido determinantes en el abatimiento casi "total" de los costos de operación, *multiplicando* asimismo los servicios que el Banco proporciona en los mercados del Distrito Federal.

Para introducir el novedoso sistema de Agencias Móviles que permite al Banco *cumplir* su función en una área muy extensa y a un volumen muy creciente de pequeños sujetos de crédito, fue necesario que el Gobierno incrementara los recursos de la Institución. En agosto de 1954 suscribió acciones por siete millones de pesos, aumentando su capital a once millones; en octubre de 1956, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionó un millón más, con lo cual, a la fecha, el capital social del Banco asciende a doce millones de pesos.

Si observamos cómo se han venido incrementando los recursos disponibles del Banco, concluimos que el Gobierno ha tenido siempre el propósito firme de efectuar una labor de beneficio social, pero al mismo tiempo comprendemos lo lejos que está la solución de *este* problema en forma integral.

En estudios recientes que proyectan la función del Banco con un sentido nacional, se ha llegado a la conclusión de *que* se necesitaría un capital aproximado de 100 millones de pesos para poder atender el crédito de los pequeños comerciantes del país, tomando en cuenta las demandas de aquellas ciudades con población superior a cincuenta mil habitantes.

Seguramente, a medida que el Estado vaya resolviendo *problemas* de mayor "urgencia, comprendidos en *el* ambicioso programa de industrialización y mejoramiento general de los niveles de vida, estará en posibilidades financieras de atender este problema en toda su magnitud. Entonces el Banco del Pequeño Comercio tendrá que transformarse en Banco Nacional y estar preparado para establecer sucursales fijas en *las* ciudades más importantes y con *el* mismo sistema de Agencias Móviles, atender todas las poblaciones circunvecinas de menor densidad demográfica.

Nos ocuparemos ahora de explicar en forma detallada el funcionamiento de *las* Agencias Móviles y la estructura administrativa de la Institución, por los aspectos *stri generis* que presenta en comparación con *los* de *la* banca privada, en virtud de las características y naturaleza distinta de sus funciones.

En el año 1953 se estableció el sistema de Agencias Móviles y para el efecto hubo necesidad de recurrir a las diversas armadoras de carrocerías y camiones en los Estados Unidos. Ingenieros especialistas diseñaron las características de las mismas y a partir de 1954 se pusieron en servicio las tres primeras unidades.

Se presentó naturalmente la necesidad de llevar al cabo una reorganización y *dotar* tanto a cada unidad móvil, como a la Oficina Matriz, de un sis-

tema de radio que permitiera conocer la situación precisa de cada uno de los sujetos de crédito de los mercados, al momento de hacer sus operaciones.

Al mismo tiempo fue necesario formular todos los planes tendientes a satisfacer las necesidades de la nueva organización bancaria: formas y registros, vigilancia, rutas y horarios, máquinas y equipo, selección de personal, etc.

Con este nuevo procedimiento se atienden aproximadamente 75 mercados en el Distrito Federal, con un promedio de 1,500 operaciones mensuales y un volumen de crédito muy cercano a los tres millones de pesos.

El sistema de las Agencias Móviles ha tenido tan buenos resultados para el tipo de crédito que opera el Banco del Pequeño Comercio y se ha difundido tan rápidamente este mecanismo de operación, que otros países como Cuba, Costa Rica, Pakistán, Israel, Uruguay, etc., han solicitado información completa para conocer detalladamente los procedimientos de operación y los probables resultados que pueden obtenerse a través de este sistema. En El Salvador funciona un banco semejante que *inició* sus operaciones en el presente año.

Los beneficios logrados por el Banco con el funcionamiento de las Agencias Móviles permitieron establecer en el año 1955 una sucursal de carácter fijo en el mercado de La Merced. Desde esa fecha ha venido operando satisfactoriamente con los pequeños comerciantes que se agrupan en cinco Asociaciones y ha otorgado créditos en una cifra superior a los cinco millones.

Uno de los aspectos económicos más importantes es el que se refiere a la tasa de interés que se ofrece a los pequeños comerciantes. En otros renglones manifestamos que los prestamistas operan con tipos de interés que fluctúan del 3 al 5% diario. El Banco realiza sus operaciones a una tasa de interés del 1.2% mensual, sin duda la más baja en todo el sistema bancario mexicano. Como esto representa pérdidas sistemáticas a la Institución, hubo necesidad de compensarla con una pequeña comisión de cobranza. con la idea, si no de modificar sustancialmente el resultado de la operación para obtener utilidades, por lo menos para tratar de acercarnos a una política financiera de equilibrio.

El Banco del Pequeño Comercio no solamente atiende en forma directa las necesidades de crédito de los pequeños comerciantes sino también, de acuerdo con su Ley Orgánica y sus Estatutos, trata de mejorar el nivel de vida de los mismos proporcionando otros servicios adicionales. Para este objeto se organizaron las Asociaciones de Compras en Común de Abarrotes, Compras en Común de Productos Químicos Farmacéuticos y Compras en Común de Carne y Derivados. Estos organismos adquieren sus mercancías al mayoreo, obteniendo por ello amplios descuentos que son transferidos a los pequeños comerciantes al hacer sus compras, agregando al costo de las mismas un 5% para sufragar los gastos de administración.

Las Asociaciones de Compras en Común pretenden disminuir los precios que prevalecen en el mercado, cuya elevación constante obedece, en parte, a un complejo sistema de distribución, calculándose que, en ocasiones, la diferencia de los precios desde la venta original hasta el precio del consumidor final, es de un 50%.

De esta manera el crédito a los pequeños comerciantes puede otorgarse ya sea directamente en efectivo o a través de la adquisición de productos a precios bajos en las Asociaciones de Compras en Común.

El Banco del Pequeño Comercio proporciona diversos tipos de crédito a los pequeños comerciantes, obedeciendo a las distintas finalidades a las cuales destinan el dinero. Así, por ejemplo, los préstamos de tipo refaccionario, que ellos reclaman para la adquisición de refrigeradores o sistemas modernos de conservación, se hacen a un plazo no inferior a 18 meses y con tasas de interés semejantes a los créditos de tipo directo. Igualmente dentro del tipo de crédito descrito tienen la oportunidad de adquirir locales especiales con materiales de hierro o mampostería, con el propósito no sólo de mejorar el aspecto de los mismos, sino también las comodidades y salubridad de ellos.

Con frecuencia se inquiera al Banco sobre el tipo de garantía que establece para estar en condiciones de recuperar sus créditos; por ser éste de carácter *in genere* queremos explicarlo en forma un tanto detallada.

Las operaciones se realizan con sujetos de crédito de escasos recursos, tan escasos que no podrían servir de garantía y apoyo a una operación de crédito, aun cuando fuese de muy pequeño monto. Por esta razón la Institución firmó, desde hace cinco años, un convenio con la Tesorería del Distrito Federal que permite constituir como principal garantía del crédito, las cédulas de empadronamiento que expide el Departamento de Mercados a los locatarios.

Cuando los pequeños comerciantes no se encuentran ubicados dentro de los mercados, la garantía se constituye sobre la base de la tarjeta que expide la Secretaría de Hacienda para el cobro del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y en la cual, como en el caso de la cédula de empadronamiento, constan todas las datos de identificación.

En esta forma es como se ha podido resolver una parte de los problemas relacionados con las garantías que los pequeños comerciantes pueden ofrecer para ser sujetos de crédito del Banco.

En muchas ocasiones y como forma complementaria, los pequeños comerciantes están en condiciones de otorgar garantías prendarias; constituidas por facturas que amparan bienes muebles de su propiedad para garantizar el importe del crédito.

Con estos procedimientos se han obtenido resultados verdaderamente halagadores. Baste señalar para demostratorio, algunas cifras relativas al movimiento de las recuperaciones.

Durante el año 1956 el movimiento de recuperación de las Agencias Móviles fue de 91.2%. En otros departamentos de la Institución fueron superiores a éste y el consolidado general permite afirmar que es uno de los más elevados de todo el sistema crediticio mexicano, especialmente por lo que se refiere a la banca nacional.

Este hecho desvirtúa afirmaciones como la que se refiere a que el sector de los pequeños comerciantes, por sus reducidos recursos, escasa cultura y precaria situación económica, no constituye un buen sujeto de crédito.

En el mes de febrero de 1956 y como consecuencia de los ciclones que azotaron a una vasta zona que cubre el puerto de Tampico y los municipios circunvecinos de Ciudad Madero, Villa Alvarado, El Higo y otros de menor importancia, el señor Presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines, ordenó que el Banco estableciese una sucursal en dicho puerto para manejar un fideicomiso de seis millones de pesos, que permitiera alentar la actividad económica de los pequeños y medianos comerciantes y pequeños industriales de esa zona. Desde su fundación y hasta el mes de agosto del presente año, el importe de las operaciones en préstamos directos, préstamos de habilitación o avío y préstamos refaccionarios otorgados por el fideicomiso asciende a la cantidad de \$ 24,712,502.77 con un total de 1,513 operaciones. En el Departamento Bancario y por concepto de descuentos, préstamos directos, préstamos de habilitación o avío y préstamos refaccionarios se han efectuado en el mismo periodo 2,449 operaciones con un total de \$ 6,529,755.93 y las recuperaciones ascienden a \$ 16,064,432.03 y \$ 5,751,778.19. respectivamente.

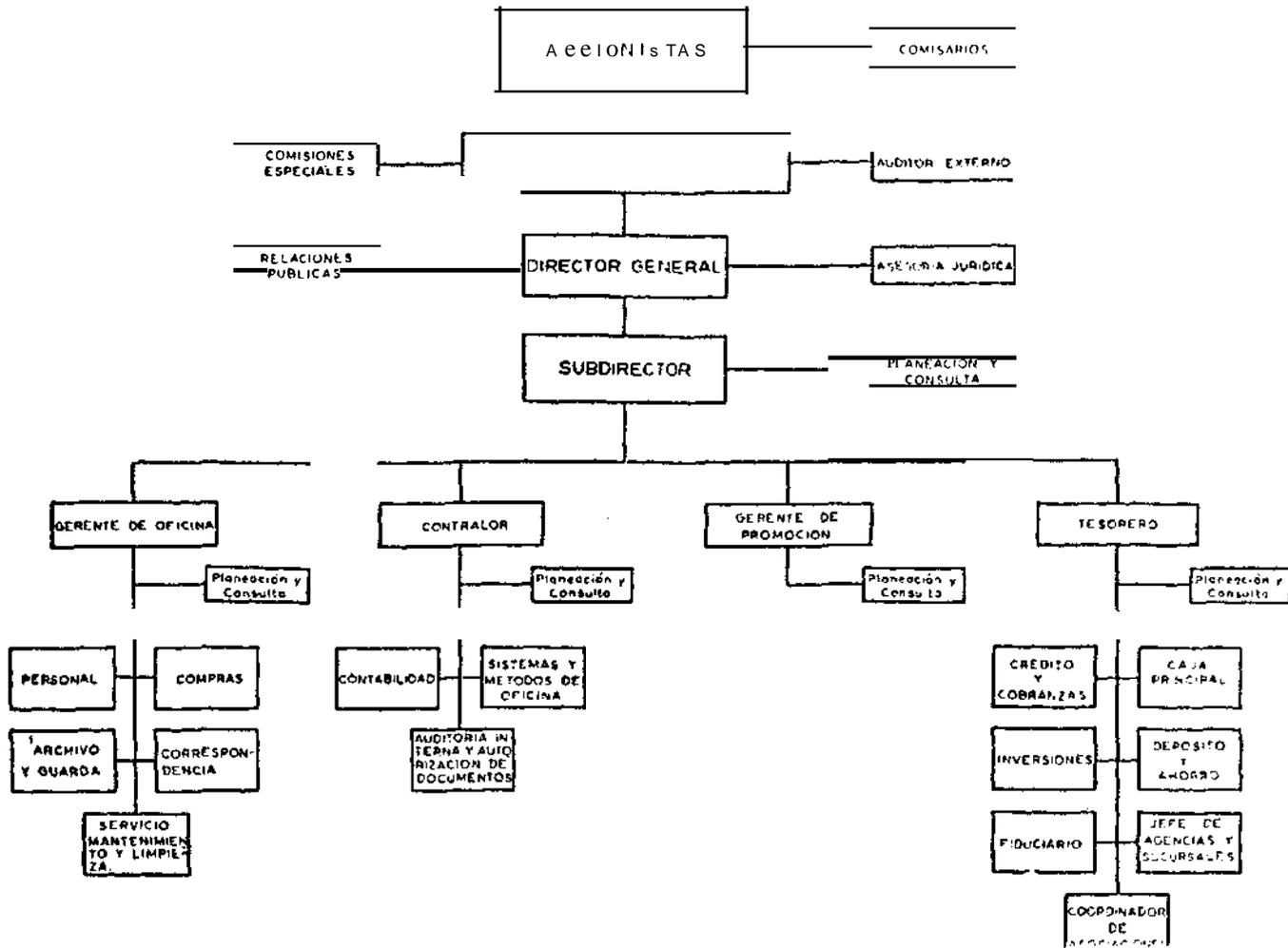
Podemos afirmar que el monto total de crédito que la Institución operará en el año 1957 ascenderá aproximadamente a 35 millones de pesos y sus recuperaciones a 33 millones. Estas cifras ponen de manifiesto la eficiencia de las medidas administrativas que hubo necesidad de introducir en forma sistemática, para ajustarse a las necesidades de los sectores que la Institución atiende.

En esta forma el Banco del Pequeño Comercio cumple sus funciones y está vigilante y preparado para hacer frente a este enorme problema del crédito eficiente y oportuno para todos aquellos sectores que en el país se dedican a las actividades de menudeo.

No queremos concluir esta breve exposición sin reafirmar que ha habido un reconocimiento no sólo por parte de las autoridades del país, sino también de las organizaciones obreras, las cámaras de comercio, y otras entidades ligadas directamente con los problemas de los pequeños comerciantes, de la labor realizada hasta hoy.

BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, S A DE C V

GRÁFICA DE ORGANIZACIÓN



BANCO NACIONAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA, S. A. de C. V.

Organización y funcionamiento

POR EL GRAL. DE DIVISION

GILBERTO R. LIMON

DIRECTOR GERENTE DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA, S. A. DE C. V.

Por decreto expedido el veintiséis de diciembre de 1946, publicado en el *Diario Oficial* el 31 de diciembre del mismo año, fue creada esta institución.

Las operaciones que de acuerdo con la ley que la creó, puede realizar esta institución, son las siguientes:

a) Efectuar operaciones de crédito con miembros de las Fuerzas Armadas o bien con las sociedades mercantiles formadas por sus integrantes, de preferencia las destinadas a la explotación agrícola o la pequeña propiedad industrial.

b) Recibir depósitos a la vista o plazo.

c) Descontar o avalar los títulos de crédito emitidos por los sujetos de crédito mencionados, con motivo de sus negocios.

d) Realizar todas las operaciones propias de las sociedades financieras y promover la organización o transformación de empresas y sociedades mercantiles.

e) Realizar operaciones propias de los Bancos Hipotecarios, emitiendo o garantizando en consecuencia, las cédulas y bonos correspondientes.

f) Ejecutar, en general todas las operaciones, fiduciarias permitidas por la ley.

g) Actuar como agente comercial, para la compra de artículos necesarios para la explotación agrícola o industrial, o bien, para el hogar.

h) Organizar y administrar el Departamento de Ahorro de las Fuerzas Armadas.

i) Refaccionar o crear tiendas mixtas militares.

j) Construir casas habitación para venderlas o rentarlas.

k) Otorgar fianzas a favor de los elementos de las Fuerzas Armadas o a favor de las sociedades que ellos formen.

Capital social. El capital de la sociedad para realizar en parte las operaciones que la ley le autoriza, es en la actualidad de \$ 33.000,000.00 correspon-

dícudo \$ 30.000.000.00 a la serie "A", sin derecho a retiro, y de los cuales se encuentran pagados \$ 15.490,00.00. Las acciones de esta *serie* pertenecen al Gobierno Federal. Los \$ 3.000,000.00 restantes corresponden a la serie "B", con derecho a retiro y se encuentran suscritos y pagados \$ 66,080.00 por los elementos de las Fuerzas Armadas.

Organización. Para la realización de sus operaciones, se tienen establecida una organización que esquemáticamente puede presentarse como sigue:

Las funciones que tiene encomendadas cada departamento, trataremos de describirlas someramente a continuación.

Asamblea de accionistas. En general, tiene todas las funciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles le señala, siendo la principal, la de designar al consejo de administración.

Consejo de Administración. Este organismo tiene como facultades, entre otras, la de nombrar y remover al gerente y subgerente, fijar el límite de los créditos que pueda conceder la gerencia, autorizar la contratación de obras que se hagan por cuenta del Banco, expedir el Reglamento interior, etc.

Está integrado por diez consejeros propietarios y cinco suplentes correspondiendo ocho propietarios y tres suplentes a la representación de las acciones de la serie "A", y en consecuencia designados necesariamente por el Ejecutivo Federal como propietario de las acciones, y dos propietarios y dos suplentes por los accionistas de la serie "B".

El presidente del consejo siempre será el Director de Pensiones Militares y los 7 propietarios restantes de la serie "A" serán representantes de las secretarías siguientes: dos de la Defensa Nacional, dos de Marina, uno de Hacienda, uno de Economía y uno de Agricultura.

El requisito para el nombramiento de los consejeros propietarios y suplentes correspondientes a la serie "B", es el de que se encuentren suscritas y pagadas, acciones de dicha serie por valor de \$ 200,000.00 por cada consejero propietario.

Gerente. Es el funcionario que ejecuta los acuerdos ramados por el Consejo de Administración, autorizando con su firma la correspondencia y los documentos que se originan en la insirución, como consecuencia de las operaciones. Administra los bienes y negocios de la sociedad, con arreglo a lo que estipulan las leyes respectivas y a los acuerdos ramados por el Consejo de Administración. Nombra y remueve a los funcionarios y empleados. Asiste a las sesiones del consejo, rindiendo los informes que se le soliciten o que consic'ere conveniente presentar.

Subgerente. Este funcionario, en coordinación con el gerente, realiza los acuerdos tomados por el Consejo de Administración. - .

Contraloría y Auditoría. Las labores que tiene encomendadas este departamento, son esencialmente las de vigilancia y revisión de las operaciones

que se realizan en la institución, de tal modo que se ajusten a lo estipulado en las leyes respectivas y a los acuerdos del consejo; posteriormente a la realización de las operaciones, revisa la documentación relacionada con la contabilidad, interviniendo en todos los casos en la contabilización de las operaciones y en la implantación de sistemas de control.

Cheques y ahorros. En esta oficina, como su nombre lo indica, se tramitan los depósitos respectivos y los retiros correspondientes apegándose su funcionamiento a lo estipulado en la ley respectiva y al Reglamento para el funcionamiento de la Cuenta de Ahorros.

Contaduría. Este departamento tiene a su cargo el registro contable de las operaciones que realiza la institución y elabora los estados financieros e informes necesarios para la administración y dirección del Banco.

Caja. Interviene en las operaciones que se realizan con valores y efectivo, recibiendo las entregas que hacen a la institución por depósitos, pagos de créditos, etc., y efectuando los pagos que la misma hace por sus propias operaciones.

Operaciones. Este departamento interviene en la concesión de los créditos que autoriza la ley respectiva, haciendo los estudios necesarios para la aprobación por la gerencia y en su caso por el Consejo de Administración de los créditos solicitados. Se procura dar preferencia a los destinados a satisfacer necesidades inmediatas y los que se soliciten para la compra o construcción de casas habitación.

También realiza los estudios para el otorgamiento de fianzas a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Promoción social. Las labores encomendadas a este departamento están encaminadas a la procuración esencialmente, de servicios sociales a los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familiares, como son, construcción de colonias residenciales, urbanas o suburbanas, agrícolas, para ser rentadas o vendidas; contratar seguros hipotecarios, gestionar ante las oficinas que corresponden los servicios sociales necesarios, en todos los órdenes.

Legal. La intervención de esta oficina es en el aspecto legal de las operaciones realizadas.

Personal. La oficina de personal tiene como misión esencial el control de los empleados en lo que se refiere a su asistencia y comportamiento, procurando a su vez se le otorguen los servicios que fijan los reglamentos respectivos.

Departamento comercial. La promoción y creación de tiendas mixtas, de víveres, de farmacias, etc., así como la conexión entre los productores y los miembros de las Fuerzas Armadas, es misión fundamental de este departamento; en la actualidad se tienen establecidas tiendas en las que se venden artículos personales y para el hogar en las siguientes poblaciones: dos en el Distrito Federal, una en Irapuato, Gro., en Guadalajara, Jal., en Aca-

pulco Gro., y una más en Veracruz, Ver., además en el Distrito Federal se encuentra establecida una farmacia y una tienda de víveres. En todos los casos se procura obtener los mejores precios de los productores para poder hacer llegar dichos artículos a precios más bajos que los de mercado a los interesados.

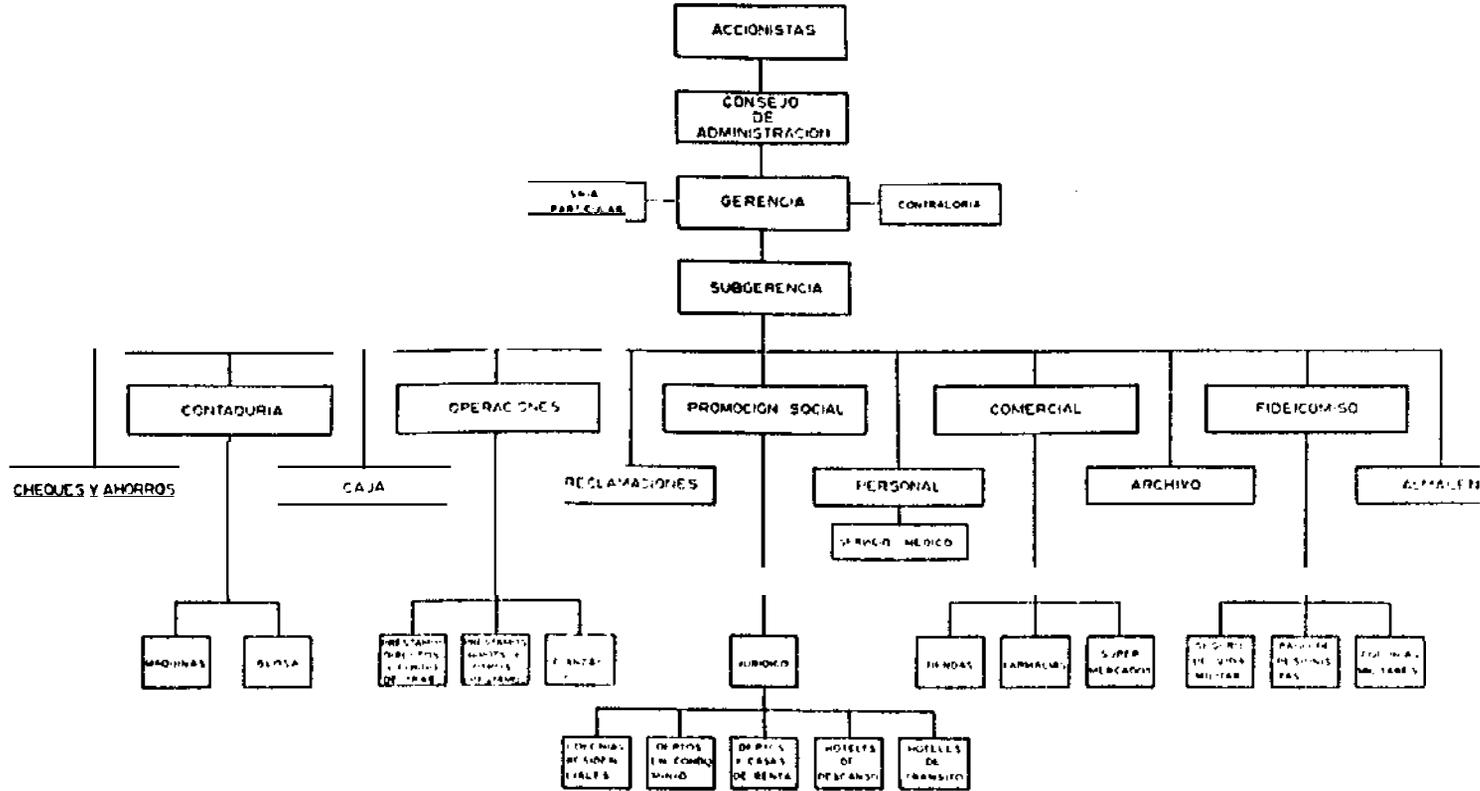
Arquivo. Esta oficina es la encargada de la recepción y clasificación de la correspondencia, así como de la guarda de la misma,

Fideicomiso. A través de este departamento se operan los fideicomisos que la ley autoriza, teniendo a su cargo en la actualidad los siguientes: Seguro de Vida Militar, Colonias Militares, Pago de Pensionistas y Otros de menor importancia.

Almacén. Esta oficina controla la existencia de papelería así como del equipo que no se encuentra en uso dentro de los otros departamentos.

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA, S. A. DE C. V.

GRAFICA DE ORGANIZACION



DIRECCION DE PENSIONES CIVILES

Organizacion y funcionamiento

POR EL LICENCIADO

N/COLAS PIZARRA SUAREZ

DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES

La Dirección de Pensiones Civiles como Institución Descentralizada fue creada por la Ley de 12 de agosto de 1925 y en la actualidad se rige por la de 31 de diciembre de 1947 con las reformas del Decreto de 30 de diciembre de 1953.

Como se establece en las disposiciones legales, el beneficio de esta Institución se aplica a los trabajadores al servicio del Estado que son contribuyentes al Fondo de Pensiones.

El Fondo de la Institución se forma con el 5.5% que el empleado federal cubre en relación con su sueldo y otro tanto que el Gobierno Federal aporta en las mismas condiciones.

El Fondo actual de la Dirección es aproximadamente de \$ 906.000,000.00.

La aplicación de lo disponible para distintas prestaciones se calcula anualmente y se ejerce con aprobación de la H. Junta Directiva.

Organizada como una Institución de Seguridad Social tiene encomendadas entre otras funciones las siguientes:

1^a Otorgamiento de pensión a los trabajadores que habiendo cumplido determinado tiempo de servicios y la edad requerida, tienen derecho a ello.

Considerando que este aspecto constituye una de las finalidades primordiales de la Institución, se han establecido modalidades que han redundado en positivos beneficios para los solicitantes, reduciéndose el plazo para conceder la pensión y dedicando preferentemente del presupuesto todo lo que es necesario para cubrirlas.

2^a Otorgamiento de préstamos a corto plazo con el interés del 9% anual, calculado sobre saldos insolutos.

En este capítulo se ha llegado a prestar en un sólo año, la cantidad de \$ 191.000,000.00.

3^a Otorgamiento de préstamos hipotecarios para redimirse en 5, 10 o 15 años con el 8% anual sobre saldos insolutos y destinados a: compra de te-

rreno para construir en él la casa habitación; compra de casa; realizar mejoras; redimir hipoteca panicular, liquidar préstamo hipotecario anterior.

Este tipo de créditos hipotecarios se otorga tanto en el Distrito Federal, como en todo el país, sin más limitación que llenar los requisitos que para ello se exigen.

Durante el presente año se aplicaron en este renglón \$ 67.000,000.00.

Como no todas las personas al servicio del Estado están en posibilidad de adquirir en propiedad una casa, paralelamente a la inversión a que antes se ha hecho referencia, se han construido 10 edificios multifamiliares y se encuentran en proceso de construcción 10 más en el Distrito Federal y en diversos Estados de la República con un monto total aproximado de \$ 139.955,000.00.

Esto permitirá que los 3,386 departamentos alojen a otras tantas familias cuyos ingresos económicos no les permiten formar un patrimonio individual.

Como protección a la familia existe el Fondo de Garantía para la cancelación de créditos hipotecarios en caso de muerte, sujeto a un reglamento que entró en vigor el 23 de julio de 1951 y que establecido con carácter obligatorio ha proporcionado indiscutibles beneficios a los sucesores.

Corno complemento del capítulo de la habitación, los hoteles de descanso de Acapulco, Gro., y Veracruz, Ver., proporcionan albergue a los empleados federales con una mínima cuota durante el periodo de vacaciones.

El hotel Chapulrepec adquirido por la Dirección en esta ciudad, proporciona alojamiento a los empleados foráneos.

La Dirección de Pensiones Civiles tiene la siguiente organización:

Una junta directiva que se integra con tres representantes designados por el señor presidente de la República y tres por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las atribuciones que le señala el artículo 119.

Un director designado por el señor presidente de la República, con facultades de carácter ejecutivo determinadas en el artículo 125.

Un subdirector que es el Auxiliar Técnico Administrativo del Director con las facultades que le señala el artículo 126.

Hecho, con anterioridad se ha hablado ya de las principales funciones de los Departamentos de Pensiones, Préstamos a Corro Plazo y Préstamos Hipotecarios; pero además de éstos, funcionan las siguientes oficinas y departamentos:

Auditoria General. Tiene a su cargo la elaboración de la situación contable que se remite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 3 primeros meses de cada año; revisa los balances generales y el análisis de los balances financieros; interviene en la vigilancia de las operaciones de caja y

realiza arcos cuando lo estima conveniente; efectúa la conciliación de la cuenta de Caja del Banco de México, S. A., y la del Banco Nacional de Transportes; revisa en su parte contable los dictámenes concedidos a los pensionistas; atiende las solicitudes de depuración de cuentas de fondo de pensiones, préstamos a corto plazo y préstamos hipotecarios; revisa el presupuesto de gastos formulando mensualmente un cuadro en que se analizan las partidas correspondientes; revisa las ministraciones que se proporcionan a los contratistas de obras generales y en los casos de los préstamos hipotecarios, etc.

Departamento de Contabilidad. Tiene a su cargo la parte financiera de la Dirección; concentra y registra las operaciones que se realizan; elabora periódicamente: balances, estados de productos y gastos; lleva las cuentas de deudores hipotecarios y de seguro hipotecario; controla las ministraciones por obras y por inversiones en inmuebles que construye la Dirección; efectúa la glosa numérica de los descuentos practicados por las pagadurías foráneas por los conceptos de: fondo de pensiones, préstamos a corto plazo, préstamos hipotecarios, fondo de garantía de préstamo hipotecario y rentas de multifamiliares; controla las órdenes de descuento que se remiten a las distintas pagadurías, así como todas las erogaciones que realiza la Dirección por pago de pensionistas y por gastos que afectan al presupuesto.

En fecha reciente se creó la Oficina de Multifamiliares que controla desde el punto de vista contable a todos ellos.

Departamento Administrativo. Registra y controla el personal de base y supernumerario; vigila y controla el presupuesto, las adquisiciones, los almacenes, la caja, el archivo, la oficialía de partes, la intendencia, los multifamiliares, las agencias foráneas y los hoteles para empleados federales.

Departamento Jurídico. Tiene a su cargo la defensa de los intereses de la Institución ante los diferentes tribunales y autoridades del país; interviene en todos aquellos juicios en que la Dirección tiene el carácter de demandado o tercero perjudicado; promueve las reclamaciones administrativas y, en su caso, los juicios pertinentes para obtener el pago de los diversos créditos que no se cubren en su oportunidad; dictamina respecto a la procedencia del beneficio de cancelación de créditos hipotecarios en caso de fallecimiento.

Atiende el servicio de titulación de bienes, propiedades y contratos en que la Dirección interviene, tramita el otorgamiento de escrituras ante los diferentes notarios respecto a todos aquellos créditos hipotecarios, ventas, promesas de venta, etc., en que la Dirección debe concurrir a la firma de las mismas y conserva la custodia y guarda de los testimonios y títulos de créditos, ejerciendo en su caso los derechos de ellos derivados.

Servicios médicos. Desempeña una función eminentemente social en beneficio directo de los empleados de la Dirección y sus familiares, cumpliendo

la obligación de la misma en cuanto al otorgamiento de este servicio y proporciona las medicinas correspondientes. Este servicio se imparte también a los pensionistas.

Se tiene establecido el Banco de sangre y el Departamento de rayos X y laboratorio en el Centro Urbano Presidente Alemán.

Los casos de maternidad e intervenciones quirúrgicas se atienden en el Sanatorio Piazza, en virtud del contrato que se tiene celebrado.

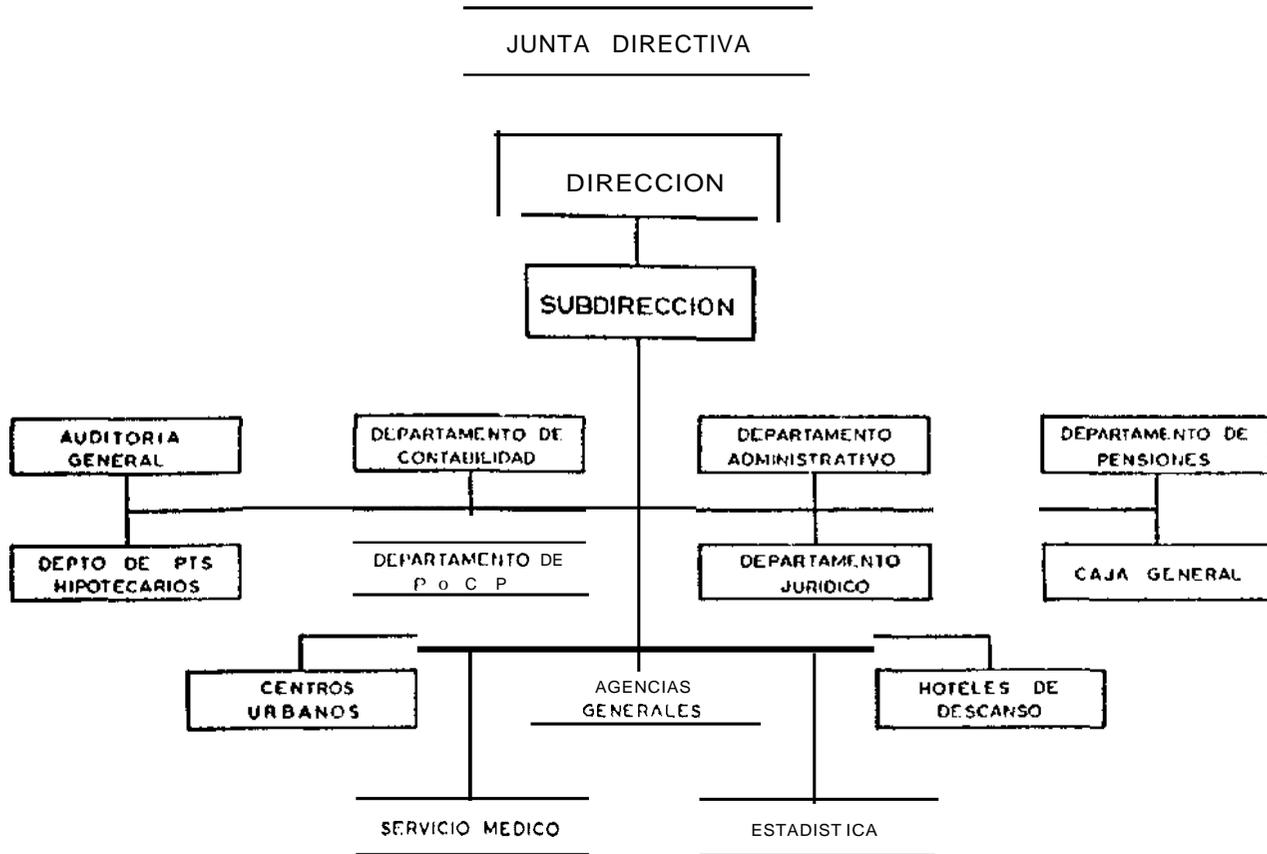
Oiicin» de Estadística. Atiende el establecimiento y operación del registro general de trabajadores sujetos al fondo de pensiones, así como la afiliación continua de nuevos integrantes al servicio federal que a la fecha asciende a 188,958 cédulas; elabora las estadísticas y los estudios de tipo actuarial realizados con la aplicación de la ley que facilitarán las provisiones futuras.

Para la mejor atención de las necesidades de los servidores federales en el país, funcionan agencias de esta Institución en los siguientes estados: Mexicali, E. E., Monterrey, N. L., Chihuahua, Chih., Guadalajara, Jal., Veracruz, Ver., Mérida, Yuc., existiendo además representantes en diversos lugares del país.

DIRECCION DE PENSIONES CIVILES

GRAFICA OC ORGANIACION

'957



BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO y DE OBRAS PUBLICAS, S. A.

Organización y funcionamiento

POR EL LICENCIADO

MANUEL BARROS SIERRA

GERENTE DE FIDEICOMISO DEL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO
y DE OBRAS PUBLICAS, S. A.

El Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., fue creado en el año de 1933, como una Institución de Crédito de derecho común, al amparo de una concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero con la participación del Estado en la suscripción de acciones. De las declaraciones formuladas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con motivo de la creación del Banco, se desprende que el objeto que se le asignaba era el de otorgar créditos: para la realización de obras y servicios públicos; para la creación y el desarrollo de industrias de interés nacional y para la construcción de habitaciones populares.

El 31 de diciembre de 1942, se expidió la primera Ley Orgánica del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., ordenamiento que regulaba operaciones de crédito para obras públicas, de crédito refaccionario o de avío para industrias y de préstamos hipotecarios en general.

El 31 de diciembre de 1946 se promulgó una nueva Ley Orgánica, en la que se introdujeron modificaciones importantes en el régimen de la Institución, pues se eliminó de su objeto el crédito industrial, que desde el punto de vista del interés del Estado en la actividad de producción, había quedado ya encomendado a Nacional Financiera. Además, en esta Ley se le dio al Banco Nacional Hipotecario las funciones de Banco Central de los de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, e inclusive se le capacitó para actuar a su vez como Institución Bancaria de ese género.

En la actualidad se encuentra vigente la Ley Orgánica publicada el 8 de febrero de 1949 y reformada en diciembre de 1953 y en diciembre de 1956. Conforme a esta Ley y sus reformas, la estructura de la Institución es como sigue:

1. CAPITAL. El capital es de \$125.000,000.00, representados por cuatro series de acciones: La Serie "A" que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; la Serie "B" que podrá ser suscrita por el público; la Se-

rie "C" que deber.i ser suscrita por *los* bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar y la Serie "D", que *sólo* podrá ser suscrita por los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales y de *los* Estados y por *los* Municipios. La Serie "A" tiene el derecho de veto en *los* casos que enumera el artículo 9º de la Ley.

2. OBJETO. a) Promover y dirigir la inversión de capital en obras públicas, en servicios públicos y en habitaciones populares, financiarlos e invertir en ellos sus propios recursos;

b) Asesorar técnicamente a personas morales de derecho público en la planeación y ejecución de obras de la clase a que alude el inciso anterior, cuando se comprometa en ellas el crédito público o el de instituciones nacionales de crédito;

e) Las funciones que se han mencionado con respecto a los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; y

d) Operaciones fiduciarias.

Para realizar su objeto, la Institución puede:

a) Emitir bonos hipotecarios;

b) Desempeñar el cargo de fiduciaria y emitir certificados de participación irrevocable;

e) Otorgar créditos inmobiliarios;

d) Hacer descuentos u otorgar préstamos;

e) Prestar servicio de caja y tesorería;

f) Operar con toda clase de valores públicos o privados;

g) Hacer todo género de operaciones sobre inmuebles, con la salvedad de que las inversiones de este tipo sólo podrán realizarse en programas de conjuntos de habitaciones populares, es decir, que no podrán financiarse operaciones aisladas;

h) Tomar a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que contraigan el Gobierno Federal o los gobiernos locales y que se refieran a la construcción de habitaciones populares o a las obras o servicios públicos;

i) Otorgar apoyo financiero mediante créditos o descuento de cartera a los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar y garantizar las emisiones de bonos inmobiliarios que efectúen dichos bancos;

3. ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION. Dentro de la gran variedad de operaciones que realiza el Banco en cumplimiento del objeto que le señala la Ley, pueden señalarse como las más importantes las que a continuación se resumen:

a) El otorgamiento de créditos al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a los Municipios para la realización de obras públicas, el establecimiento o ampliación de servicios públicos; en este capítulo, el Banco emplea una gran parte de los recursos que maneja. Las reformas a la Ley Or-

garnca de la Insrirución han definido un procedimien«. claro y preciso en la operación de estos créditos y, especialmente, han asegurado la intervención de *los* usuarios del servicio público de que se trara, tanto en el estudio y el ejercicio del crédito como en la administración del propio servicio.

Es interesante consignar que se ha creado una oficina cuya función es la de colaborar en forma absolutamente gratuita con los gobiernos o municipios interesados en la tramitación de sus solicitudes de crédito;

b) También con la finalidad de colaboración para obras públicas, el Banco concede préstamos a los contratistas encargados de su realización por el Gobierno Federal;

e) La Institución está invirtiendo un considerable caudal de recursos en la construcción de habitaciones populares. Al mismo tiempo, está apoyando programas que tienen la misma finalidad, mediante el otorgamiento de créditos. En este aspecto, está dando preferencia a operaciones con empresas industriales que tratan de dotar con habitaciones a sus trabajadores. El Banco procura en estos casos obtener que la empresa acreditada conceda beneficios especiales a los trabajadores, ya sea donando los terrenos, haciendo por su cuenta las obras de urbanización de los mismos, absorbiendo parte de los intereses en la venta de las casas, etc.

Es importante mencionar en este capítulo *los* créditos que el Banco está otorgando al Instituto Nacional de la Vivienda, con fondos provenientes de la colocación de bonos especiales y con destino a la ejecución de importantes proyectos del propio Instituto;

d) Para estudiar en forma sistemática y ordenada *los* problemas y las necesidades de todas las regiones del país en materia de obras y servicios públicos y de vivienda popular, se ha organizado una oficina, con un cuerpo de investigadores que ha recorrido el territorio nacional efectuando investigaciones y recopilando datos. El material reunido es: i siendo objeto de revisión y clasificación; y se gurnrnrcnre constituirá un instrumento muy valioso no sólo para orientar la política del Banco en estos capítulos, sino también como información general para las entidades públicas y privadas que se interesan en esta clase de problemas.

e) Para contar con nuevos recursos destinados al desarrollo de sus programas el Banco Nacional Hipotecario emite bonos que se colocan en el mercado de valores;

j) La Institución realiza operaciones fiduciarias de gran variedad, especialmente en ejecución de encargos especiales del Gobierno Federal. Interviene también como fiduciario en diversas emisiones de bonos de los gobiernos de los Estados. Deben mencionarse dos fideicomisos establecidos por la ley Orgánica de la Institución: El Fondo de las Habitaciones Populares, que se integra principalmente con aportaciones de la Federación. y que se des-

rina. como su nombre *lo* indica, a la construcción de viviendas de precio bajo, al otorgamiento de créditos para *el* mismo fin y a otras actividades, inclusive negocios y de investigación, que son conexas. Estos recursos pueden emplearse también en subsidios con cargo a fondos perdidos. El otro fideicomiso, creado a virtud de *la última* reforma a *la Ley Orgánica*, es el del Fondo para Cooperación en Obras de Servicio Público Municipales, constituido con recursos del Gobierno Federal y con cargo *al* cual pueden otorgarse subsidios hasta por el 50% del valor de obras de la clase indicada, cuando el municipio interesado carezca de capacidad económica, y *los* rendimientos que puedan obtenerse por concepto de cuotas de *los* usuarios de la obra del servicio público correspondiente no permitan *la* recuperación del costo de tal obra. Otro fideicomiso confiado por *ley* al Banco Nacional Hipotecario es el del Fondo Regulador de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (artículo 46 K de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).

Otra actividad fiduciaria digna de mención es *la* de avalúos de inmuebles que el Banco efectúa para diversos efectos *legales* y fiscales, o *simplemente* comerciales.

Resumidas así *las* principales actividades del Banco Nacional Hipotecario, terminaremos esta breve reseña con un esquema de su organización administrativa.

Como quiera que el Banco se halla estructurado como Sociedad Anónima, corresponde a la Asamblea de Accionistas *la* calidad de órgano supremo de *la* Institución. La gestión de los negocios del Banco, el ejercicio de sus prerrogativas y funciones y su representación legal están encomendadas a un Consejo de Administración y a un Director General.

El Consejo de Administración se integra por dos consejeros propietarios de *la* serie "A" de acciones; dos de la serie "B"; uno de la serie "C" y dos de *la* serie "D". Uno de *los* consejeros de la serie "A", facultado expresamente por *la* Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede vetar las resoluciones del Consejo a que se refiere el artículo 9º de *la Ley Orgánica* del Banco. El Consejo puede delegar ciertas facultades en comités y comisiones y designar al Director General.

El Director General tiene a su cargo el gobierno interno de la Institución con las facultades que le confiere *la Ley* y aquellas que le delegue el Consejo de Administración.

Existe también el cargo de Subdirector General, que tiene las mismas atribuciones del Director General, en la medida en que éste o el Consejo de Administración no se las limiten.

La vigilancia de la Institución se ejerce por dos comisarios designados respectivamente en votación conjunta por las series "A" y "D" y por las series "B" y "C".

Debe hacerse notar que por disposición de la Ley Orgánica del Banco, los consejeros, comisarios, funcionarios y empleados de la Instrucción están considerados como encargados de un servicio público y es aplicable a ellos la Ley de Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos.

Para el mejor despacho de los asuntos, el Banco Nacional Hipotecario está dividido en las siguientes dependencias:

- a) Dirección General:
- b) Subdirección General;
- c) Gerencia de Crédito, que agrupa a:
 - Departamento de Investigación y Estadística;
 - Oficina de Estudio y Documentación de Créditos;
 - Oficina de Operación de Créditos;
 - Oficina de Operaciones con Valores.
- d) Gerencia de Fideicomiso;
- e) Contraloría General con:
 - Departamento de Auditoría;
 - Departamento de Contabilidad General;
 - Caja General.
- f) Departamento de Servicios Urbanos;
- g) Departamento de Estudios y Proyectos;
- h) Departamento de Habitaciones Populares;
- i) Departamento de Avalúos;
- j) Departamento de Ahorro y Préstamo;
- k) Departamento Legal, y
- l) Departamento Administrativo.

Consideramos que las denominaciones de las diversas dependencias del Banco proporcionan una idea suficiente sobre las funciones que tienen encomendadas.

ASEGURADORA MEXICANA, S. A.

Organización y funcionamiento

POR EL LICENCIADO

ALFONSO CORTINA

PROFESOR DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA

La exposición de la estructura legal de la Aseguradora Mexicana y del marco legislativo dentro del que funciona, contribuirá a integrar la serie de estudios de la *Revista de Administración Pública*, descriptivos de las diversas instituciones descentralizadas del Estado, que el legislador, o la autoridad administrativa dentro de los límites definidos por las normas preexistentes, han creído conveniente segregar de la competencia ordinaria de los órganos gubernamentales directos.

En un sentido técnico el seguro es un servidor público en cuanto corresponde a un medio social de reparar pérdidas ocasionadas por determinados acontecimientos inciertos, o para decirlo con más precisión, fortuitos. Así es, en efecto, dentro de la definición que jéze da del servicio público, que se encuentra cuando "para dar satisfacción regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, existe un régimen jurídico especial y cuando este régimen puede ser en toda instante modificado por las leyes y reglamentos". (Los Principios Generales del Derecho Administrativo, Trad. de Carlos García Oviedo. Pág. 284).

Para clasificar dentro del concepto anterior la necesidad de prevenir los efectos nocivos de la ocurrencia de algunos riesgos, se da por supuesta, en primer término, la obvia necesidad de entender que no todos éstos quedan igualmente sujetos a una indemnización derivada de un seguro. Se requiere ante toda, la fortuitidad del acontecimiento previsto. Además, tiene que eliminarse toda utilidad monetaria consciente y deliberadamente proyectada por quien pretende protegerse de un riesgo, para que éste sea asegurable y, por último, ha de estar siempre presente la posibilidad de que el azar cause una pérdida directa y personal al asegurado.

Es útil para los fines de este artículo, recordar la distinción fundamental entre el seguro de daños, que concierne a la protección de la propiedad, tangible o intangible, y el personal, que básicamente se relaciona con la vida y salud humanas. La Ley sobre el Contrato de Seguro incluye en el primer grupo "todo interés económico que una persona tenga en que no se pro-

duzca un siniestro", y en el segundo "todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital".

Alfred Manes destaca la relación causal de una necesidad de interés general con el seguro, al indicar que "la sociedad en su conjunto se beneficia con la acumulación de reservas de capital que reparen la pérdida resultante de la destrucción de activos valiosos; los costos comerciales se reducen en el grado en que se elimina el riesgo y se fortalece el crédito; y mediante la acción mutua se capacita al individuo asegurado para prevenir la pobreza y la necesidad extrema de él y de sus dependientes". (Encyclopedia of the Social Sciences, Insurance, Principles and History),

No todos los servicios públicos son administrados directamente por el Estado. Con frecuencia la atención de ellos se encarga a instituciones descentralizadas, que la doctrina tradicional francesa denomina "établissements publics" y que en los Estados Unidos de América se llaman "agencies" o "instruments" del Gobierno. También es usual que la gestión de algunos servicios públicos se atribuya a empresas privadas que el derecho administrativo francés reconoce como "établissements d'utilité publique" y que en México quedan abrazadas por el régimen de una concesión o autorización expresa, y sujetas siempre a la vigilancia estatal y a normas precisas de orden legislativo que regulan sus actividades y fijan normalmente las bases de la retribución de los servicios que prestan.

Además, en el panorama general de los diversos procedimientos de gestión de los servicios públicos, se encuentra la existencia contemporánea y superpuesta de órganos directos del Estado, de organismos descentralizados por función y de empresas privadas concesionadas o autorizadas que desarrollan actividades paralelas dentro de un mismo sector funcional. Numerosos ejemplos pueden citarse de esa gestión concurrente. En materia educativa, los centros docentes oficiales y escuelas particulares incorporadas, el Instituto Politécnico y algunas escuelas de la Universidad Nacional. Se genera energía eléctrica por un organismo descentralizado, la Comisión Federal de Electricidad, y por empresas concesionadas. Y en el ramo de seguros vemos coincidir a las instituciones particulares autorizadas para operar en el ramo de daños y a la Aseguradora Mexicana, S. A.

El análisis de las características que la doctrina del Derecho Administrativo atribuye a las instituciones descentralizadas que tienen la responsabilidad del desarrollo de una función identificada con un servicio público, muestra que la Aseguradora Mexicana es una institución de este tipo. En efecto:

1) Como en cualquier caso de servicio público, existe una ley reguladora de sus funciones. Es la Ley General de Instituciones de Seguros, promulgada el 26 de agosto de 1935 para crear el nuevo *statut* legislativo de las empresas mexicanas formadas por el desplazamiento de las extranjeras que

operaban anteriormente. Esa Ley define, en rigor, las bases operativas a que se sujeta una actividad que el legislador considera como un servicio público, ya sea que esté atendido por instituciones oficiales, por sociedades privadas mexicanas, o por corporaciones extranjeras que quieran operar, conforme a la Ley, como sucursales de sus matrices no domiciliadas en el territorio nacional.

La Ley prevé la creación de instituciones nacionales, que son las constituidas con intervención del Estado Federal, porque suscriba la mayoría del capital o porque se reserve el derecho de nombrar la mayoría de los miembros de su consejo de administración, o por último, porque se reserve el derecho de aprobar o vetar las resoluciones de su asamblea o de su consejo.

La Aseguradora Mexicana fue organizada en el año 1937 para dar servicio a algunas empresas oficiales o de economía mixta, pero fue hasta el año de 1942 que adquirió formalmente la naturaleza de una "institución nacional". En efecto, a consecuencia de un acuerdo del Ejecutivo Federal dictado el 9 de marzo, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de 31 de julio de 1942, aprobada formalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 de octubre de ese mismo año.

El capital social autorizado de la sociedad es de \$ 4,500,000.00, de los que están pagados \$ 2,900,100.00. No tiene accionistas particulares. Todas sus acciones están suscritas por el Gobierno Federal, Serie A, o por instituciones oficiales --empresas descentralizadas, Serie B--.

No existe una ley especial que rijas a la Aseguradora Mexicana, que está sujeta, por lo tanto, a la Ley General. El caso a estudio en este artículo corresponde, consiguientemente, a un ejemplo de un establecimiento público, para emplear la terminología francesa, creado mediante el procedimiento ordinario de constitución de una sociedad mercantil, y no a virtud de un acto legislativo directo.

2) Tiene un patrimonio propio, no ligado al sistema de la Ley de Ingresos del Erario Federal ni al Presupuesto de la Federación. Como cualquier organismo descentralizado por función, se encuentra excluido de la regla de la universalidad del patrimonio del Estado.

Le corresponden a Aseguradora Mexicana todos sus ingresos y sus erogaciones son cabalmente ajenas a los Egresos Federales que la Cámara de Diputados anualmente aprueba según el mandato constitucional respectivo. La vigilancia que sobre la economía interna de esa Institución ejerce el Gobierno Federal se efectúa por medio del Consejo de Administración, integrado por funcionarios públicos, nombrados por el Gobierno Federal, como accionista de la Serie A, o por las empresas oficiales suscriptoras de la Serie B. Es decir, el Estado, como accionista, tiene la misma intervención en la Aseguradora Mexicana, que cualquier grupo particular sobre una sociedad privada cuyas acciones le pertenecen íntegramente.

Ya se dijo que el capital pagado de Aseguradora Mexicana es de \$ 2,900,100.00. Su balance al 31 de diciembre de 1956 refleja, además, reservas esrarurarias por \$ 17,256,599.00; una reserva de previsión por la suma de \$ 8,876,704.00 y una utilidad en el ejercicio de 1956 de \$ 5,347,460.00. El mismo balance indica en el activo, la existencia de inversiones valuadas en \$ 55,518,246.00 (inmuebles, préstamos hipotecarios, otras inversiones y acciones, bonos y obligaciones), de las que acciones, bonos y obligaciones representan un 91.3%. Las primas cobradas durante el mismo año 1956 ascendieron a más de 578,000,000.00.

Para que en relación con los datos que acaban de darse, pueda apreciarse el crecimiento de la sociedad en los últimos años, se incluye la siguiente gráfica:

3) Tiene también personalidad jurídica propia, disrinta de la del Estado, lo que obviamente no ocurre en los órganos directos de la administración pública.

Para el examen jurídico de la Aseguradora Mexicana, no parece fuera de sirio la observación de que existen empresas creadas por el Estado como sociedades mercantiles, sin el antecedente de un acto legislativo que norma su creación y funcionamiento. En ellas la totalidad o la mayoría de las acciones pertenecen directamente al Estado, o indirectamente a través de establecimientos públicos de los que son subsidiarias. Como en esos casos no hay una ley reguladora de sus actividades, no puede afirmarse propiamente que rengan a su cargo verdaderos servicios públicos. Ejemplos de esta última categoría son Altos Hornos de México, S. A.; la Compañía Industrial de Atencuque, S. A., y Guanos y Fertilizantes, S. A., subsidiarias de Nacional Financiera.

Los tres últimos ejemplos tienen un rasgo común con Aseguradora Mexicana: el control mayoritario o total de sus acciones pertenece a organismos descentralizados. Pero existe una diferencia de la que deriva la conclusión de que en esos mismos ejemplos las tres empresas no tienen la responsabilidad de atender un servicio público, y sí la tiene la Aseguradora Mexicana: las funciones de la última están marcadas estrictamente dentro de una pauta legislariva, y las de aquéllas, dentro de los estatutos de una escritura social, exclusivamente.

Más aún, como ya antes se ha observado, instituciones privadas de seguros, o Teléfonos de México, o la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, aun cuando de propiedad y control particulares, por el acto de autorización o por la concesión desarrollan con servicio público.

No es por lo tanto, una relación de dependencia gubernamental derivada de vínculos de propiedad, sino una relación de dependencia hacia el Estado surgida de vínculos legislativos, lo que permite identificar a una inscripción como un organismo descentralizado por función. Es por voluntad

directa del poder legislador, o por el desenvolvimiento ulterior de una situación concreta al régimen de servicio público preestablecido por el legislador —o sea, por un acto-condición en los términos en que lo concibe Duguit— que esa forma de descentralización puede cristalizar.

Lo anterior, sin embargo, puede explicar que *todas* las instituciones de seguros sean empresas de servicio público. Pero ¿cuál es la explicación, o mejor aún, la justificación de que el legislador haya previsto la existencia de instituciones *nacionales*, es decir, oficiales, de seguros, y de que con este carácter opere la Aseguradora Mexicana?

A la primera pregunta no puede darse una respuesta jurídica, sino sólo política. Un determinado sector de necesidades generales adquiere la figura legal de un servicio público, cuando el legislador haya creado el régimen jurídico especial normativo de ese servicio, pero la acción legislativa en este sentido no tiene ni puede tener una motivación jurídica, sino de orden económico, o técnico, o social, o cultural, o ético, o simplemente, revolucionario. Por ejemplo, la religión ha sido, y es aún en algunos Estados contemporáneos, un servicio público normado por un procedimiento netamente legislativo. En México, desde las Leyes de Reforma, por razones de orden político, el culto público dejó de ser un servicio público.

Las instituciones nacionales de seguros quedaron previstas y autorizadas en la Ley de 1935 porque más allá de la intervención estatal que se ejerce por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros, el Congreso quiso adoptar una posición intermedia entre dos soluciones extremas, a la cuestión de la mayor o menor participación privada en la contratación de seguros.

Es concebible que esta función sea exclusiva del Estado; es decir, que se organice un monopolio oficial como ente único autorizado para operar en ese campo de actividad económica. Esta posición, que algunos países latinoamericanos han seguido respecto al seguro o al reaseguro de riesgos de daños de personas, aun cuando autorizada por la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, habría tenido una dudosa validez frente al texto mismo de la Ley Fundamental reglamentado por este ordenamiento legislativo. Además, y por encima de los inconvenientes y objeciones a la socialización del seguro, que son objeciones e inconvenientes no transitorios, sino permanentes, habría sido políticamente inaconsejable que a la reciente decisión, inobjetable e inobjurada, de mexicanizar tan importante aspecto de la estructura financiera nacional, se agregara el alud de problemas que hubieren fatalmente emanado de la socialización.

También puede pensarse en la eliminación absoluta del Estado asegurador, en competencia con las instituciones privadas que la Secretaría de Hacienda autorice. A este respecto, la Ley de 1935 adoptó una postura escéptica no sólo frente a la posibilidad de las prácticas impecablemente ortodoxas de

las instituciones de seguros, sino también frente a la eficacia de sus propios instrumentos de intervención, como correctores de *los* defectos o vicios previsibles en el funcionamiento de un mecanismo puramente particular. Es esta la explicación del curso que *el* legislador quiso seguir.

La naturaleza de institución nacional de *la* Aseguradora Mexicana, se justificó en *el* acuerdo mismo del Ejecutivo Federal, de 9 de marzo de 1942, que ordenó la transformación de esa sociedad para atribuirle ese carácter. Tres consideraciones motivaron tal decisión:

- El desarrollo de las actividades del Gobierno Federal demanda en grado cada vez mayor, la contratación de seguros tanto por sus órganos directos, como por los establecimientos públicos. Canalizar estos negocios hacia una sola institución sujeta al *control* del Gobierno Federal, permitirá construir una empresa fuerte y vendrá a constituir un autoseguro del Estado.
- Esto podrá orientar e intervenir *el* mercado de seguros con propósitos de interés público.
- Se mejorarán *las* condiciones en que pueda obtenerse en el extranjero *el* reaseguro para riesgos.

A quince años de distancia de la transformación de Aseguradora Mexicana en una institución nacional y veintidós años después de la Ley de 26 de agosto de 1935, puede hacerse una apreciación crítica, derivada del análisis de *los* resultados obtenidos.

Dejando a un lado *el* estudio del seguro de vida, por ser ajeno al propósito de este artículo y confinando el enfoque de la situación a los seguros de daños, puede afirmarse que no ha sido necesario orientar e intervenir a través de una institución nacional, el mercado de seguros con propósitos de interés público. El desenvolvimiento del seguro de daños en México ha seguido una trayectoria orientada en una buena dirección.

Acaso la crítica más consistente que pueda hacerse se concentre en *los* resultados demasiado favorables de las operaciones sociales de las instituciones existentes, tanto las privadas como la oficial, pero por una parte tal vez en una primera etapa del seguro de daños en México las utilidades excesivas de los aseguradores hayan determinado la saludable cimentación de una actividad de tan relevante y destacada importancia social. Y por otra parte la reducción de un superprovecho que cada año queda acentuado con mayor énfasis, es tarea no de una institución oficial, que al cabo tiene que ceñirse al respeto de la uniformidad de *las* tarifas, sino del Estado mismo por la revisión prudente, desapasionada, y técnica de las primas autorizadas. El equilibrio justo entre los intereses legítimos de aseguradores y asegurados debe ser siempre la base de la política oficial.

Las anteriores consideraciones apoyan *el* régimen del autoseguro del Estado. Difícilmente puede objetarse que éste reclame para su economía financiera, las utilidades producidas por *el* seguro de sus propios bienes.

El reaseguro, en los últimos años, ha venido concentrándose, en parte, por la colaboración y vigor de Aseguradora Mexicana, y en una medida tal vez aún mayor, por la creciente convicción de todas las empresas de que sólo la mayor unificación de la demanda nacional de reaseguro en el extranjero puede conducir a las oprimas condiciones de contratación. En esta materia, como en cualquier otro comercio, la diseminación de la demanda constituye la mayor debilidad de los compradores.

Tal vez la Aseguradora Mexicana pueda prestar la mejor de sus colaboraciones en los próximos años si continúa su fortalecimiento y si mantiene su seriedad profesional y su alto nivel ético. Precisamente en la ausencia del deseo de obtener un lucro excesivo en sus operaciones, radica el optimismo sobre su futura utilidad social.

SECCION LEGISLATIVA

DECRETO QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE VALORES

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se reformó el artículo 1º por Decreto de 30 de diciembre de 1946, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor desde esa fecha, como sigue:

ARTICULO 1º Se crea un organismo autónomo que se denominará "Comisión Nacional de Valores", integrada por un representante de cada una de las siguientes entidades: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Economía Nacional, Nacional Financiera, S. A., Banco de México, S. A., Comisión Nacional Bancaria, Bolsa de Valores de México, S. A., Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. y Asociación de Banqueros de México. Por cada uno de los representantes propietarios, se elegirá un suplente.

ARTICULO 2º Corresponderá a la Comisión Nacional de Valores:

1. Aprobar el ofrecimiento, para su venta en el extranjero, de títulos y valores mexicanos, conforme al Decreto de fecha 20 de junio de 1945;
2. Determinar, con sujeción a las leyes respectivas, los títulos y valores que pueden adquirir las compañías de seguros como inversión de sus reservas;
3. Aprobar o vetar, en su caso, la inscripción en bolsa de títulos o valores;
4. Aprobar, en la forma que señale un reglamento especial, el ofrecimiento al público de valores no registrados en bolsa;
5. Aprobar, dentro de una política que tendrá en cuenta las circunstancias del mercado y mediante reglas de carácter general, las tasas máximas y mínimas de interés de las emisiones que en el futuro se hagan de cédulas y bonos hipotecarios, bonos generales y bonos comerciales de sociedades financieras y obligaciones emitidas por conducto o con el aval de las sociedades financieras; y
6. Los demás que señalen otras leyes y los reglamentos que dicte el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 3º Los gastos de la Comisión Nacional de Valores se ajustarán a un presupuesto que aprobará anualmente la Secretaría de Hacienda y que cubrirán, por

partes iguales el Banco de México, S. A. y la Nacional Financiera, S. A., los que a su vez 1.º cargarán anualmente, a las utilidades repartibles que correspondan al Gobierno Federal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se derogan, en cuanto se opongan a esta Ley o a sus reglamentos, el Decreto de 30 de diciembre de 1939, que establece los requisitos para la venta al público de acciones de sociedades anónimas. Se derogan asimismo las disposiciones que se opongan al presente Decreto, contenidas en la Ley General de Instituciones de Seguro», en la Ley General de Instituciones de Crédito y en la Ley Orgánica de la Nacional Financiera, S. A.

SEGUNDO. El reglamento del presente Decreto determinará la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Valores.

TERCERO. Los bienes de la "Comisión que establece requisitos para la venta al público de acciones de sociedades anónimas, pasarán a posesión de la Comisión Nacional de Valores",

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Benito Coques, D.P. [*José Castillo Torre*, S.P. [*Francisco Ferrández Albarrán*, D.S. *Arturo Martínez Adame*, S.S. Rúbricas

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. *Manuel Arila Camacho*. Rúbrica. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, *Jesús Silva Herzog*. Rúbrica. El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, *Gustavo P. Serrano*. Rúbrica. Al C. Lic. *Primo Villa Michel*, Secretario de Gobernación. Presente.

(N.º 1.º E. Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 16 de abril de 1946.)

TITULO V

DE LA INSPECCION y VIGILANCIA

CAPÍTULO I

De la Comisión Nacional Bancaria

ARTICULO 160. La inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y de las organizaciones auxiliares, queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria.

La Comisión Nacional Bancaria formará anualmente su presupuesto de egresos que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para compensar los gastos de inspección y vigilancia, las instituciones y establecimientos que conforme a esta Ley están sujetos a aquéllas, pagarán las cuotas que cada año señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la misma Comisión Nacional Bancaria y en relación con la importancia del capital, reservas, activo y utilidades de cada institución de crédito u organización auxiliar, de acuerdo con la norma siguiente:

El 50% del presupuesto de gastos de la Comisión Nacional Bancaria, se repartirá en partes proporcionales al capital y reservas de cada institución u organización auxiliar;

el 50% de dicho presupuesto proporcionalmente al activo, con exclusión de las cuentas de orden; y el 20% restante en proporción a las utilidades.

Las instituciones nacionales que no tengan utilidades pagarán la cuota que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda.

Para fijar las cuotas a los Almacenes Generales de Depósito, la Comisión Nacional Bancaria, además de la importancia de los activos, tomará en cuenta la cantidad de mercancías almacenadas durante cada año, así como los derechos de almacenaje percibidos en igual período.

Las cuotas serán pagadas por mensualidades adelantadas en el Banco de México.

Las cuotas a que se refiere este artículo, y el presupuesto de egresos de la Comisión, no Formarán parte de los ingresos del Gobierno Federal, ni figurarán en sus presupuestos.

ARTICULO 161. La Comisión Nacional Bancaria se compondrá de un Pleno y de un Comité Permanente. El Comité Permanente estará encargado de la inspección y vigilancia, de la tramitación y ejecución de los asuntos generales y de la aplicación de las normas generales a las instituciones en particular. El Pleno tendrá carácter consultivo, le serán sometidas todas las cuestiones y normas de carácter general y será oído también necesariamente en todas las ponencias e informes que la Comisión Nacional Bancaria haya de someter o le sean solicitadas, a o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre problemas generales de moneda, crédito e instituciones de crédito.

Se reformó el siguiente párrafo por Decreto de 30 de diciembre de 1947, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor desde esta fecha, como sigue:

El Pleno estará integrado por seis Vocales, designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por tres representantes de las instituciones de crédito, correspondiendo, respectivamente, uno a las instituciones de depósito y dos a las demás instituciones.

La Secretaría de Hacienda designará como Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, que lo será a su vez del Pleno y del Comité, a uno de los Vocales nombrados por ella.

Los Vocales durarán en su encargo cinco años pudiendo ser renovado su nombramiento y deberán ser personas de notorios conocimientos en asuntos bancarios.

El Comité Permanente estará integrado por el Presidente y por los Vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Vocales no podrán desempeñar puestos administrativos o de elección popular, ni los designados por la Secretaría de Hacienda; ser Consejeros, administradores, comisarios, funcionarios o empleados de las instituciones u organizaciones que conforme a esta Ley están sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión.

Las vacantes entre los miembros de la Comisión serán cubiertas, dentro de un plazo de treinta días.

ARTICULO 162. Los Vocales de la Comisión percibirán honorarios que no excederán de 500 pesos mensuales, deduciéndose de esta suma la parte proporcional que corresponda a las juntas habidas durante el mes a las cuales no haya asistido el vocal de que se trate.

El Pleno de la Comisión elegirá cada año de entre los Vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un Secretario de Actas.

ARTICULO 163. La Comisión Nacional Bancaria celebrará sesiones siempre que

sea convocada por su Presidente: y por lo menos se reunirá el Pleno una vez al mes y quincenalmente el Comité.

Las decisiones se remarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en los casos en que pudiera haber empate.

Las resoluciones y recomendaciones que apruebe la Comisión serán comunicadas después de cada sesión al Secretario de Hacienda y serán firmes si dicha autoridad hace presente su aprobación o no ejercita su veto suspensivo o su desaprobación dentro del término de diez días de su notificación.

Los acuerdos del Comité Permanente serán ejecutivos en los términos expresados anteriormente, en la materia de su respectiva competencia y se dará cuenta de los mismos al Pleno en la primera sesión del mismo, a no ser que por afectar especialmente a alguno o a algunas instituciones determinadas deban mantenerse reservados por el Pleno a juicio del Presidente de la Comisión.

Al final de cada año natural la Comisión rendirá a la Secretaría de Hacienda un informe de sus labores.

ARTICULO 164. Serán facultades y deberes de la Comisión Nacional Bancaria:

I. Formar su Reglamento interior y de inspección que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e intervenir en los términos y condiciones que esta Ley señala en la formación de los reglamentos a que la misma se refiere.

II. Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos que se refieran al régimen bancario y en los demás que la Ley determina.

III. Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos; así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen bancario y de crédito estime procedente elevar a la referida Secretaría o al Banco de México.

IV. Establecer las normas necesarias para la aplicación de esta Ley y de los Reglamentos que para la ejecución de la misma diere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y coadyuvar con sus normas e instrucciones a la política de regulación monetaria que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo.

V. Pedir al Presidente de la misma informes sobre su actuación y sobre cualquier caso concreto que se estime pueda tener consecuencias perjudiciales, con las limitaciones expresadas en el artículo anterior.

VI. Opinar sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en casos de duda respecto a su aplicación.

VII. Llevar el registro de las organizaciones auxiliares de crédito y autorizar la inscripción de las mismas una vez que compruebe que reúnen las condiciones determinadas en esta Ley o en los Reglamentos respectivos; así como acordar, en su caso, la cancelación de las inscripciones.

VIII. Las demás que le están atribuidas por esta Ley o por otras leyes relativas a la moneda y al crédito, siempre que no se refieran a meros actos de vigilancia o ejecución.

Se reformó el artículo 165, por decreto de 15 de junio de 1943, para quedar como sigue:

ARTICULO 165. Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

I.- Inspeccionar y vigilar las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares, proveyendo en los términos de esta Ley y demás relativas, al eficaz cumplimiento de sus preceptos, así como realizar la inspección que para fines fiscales y otros proce-

dentes conforme a leyes especiales. corresponda al Ejecutivo Federal sobre las Instituciones de Crédito.

II. Intervenir en la emisión de billetes y en las demás operaciones del Banco de México en los términos de su Ley Orgánica y en las operaciones de las demás instituciones nacionales de crédito conforme a sus leyes respectivas.

III. Intervenir en la emisión de títulos o valores, en los sorteos y en la cancelación de documentos, títulos y obligaciones en los términos de esta Ley, cuidando de que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales.

IV. Intervenir en los arcos, corresponsales de caja y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad de las Instituciones y Organizaciones sometidas a su inspección y estimar los valores de su activo de acuerdo con el artículo 96.

V. Formar y publicar las estadísticas relativas a las instituciones y organizaciones de crédito de la República y a sus operaciones.

VI. Intervenir en los procedimientos de liquidación en los términos de esta Ley.

VII. Informar a la Comisión mensualmente sobre las labores de las oficinas a su cargo, y obtener su aprobación para la aplicación de las sanciones, así como para todas las disposiciones de carácter general o reglamentario que crea pertinentes,

VIII. Informar al Banco de México de los datos que tenga sobre el estado de solvencia de los bancos asociados.

IX. Formar anualmente el presupuesto de egresos de la Comisión, el cual una vez aprobado por el Comité Permanente, será sometido a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Nombrar y remover con la aprobación del Comité Permanente al personal superior a sus órdenes y designar y remover libremente el resto del personal.

XI. Cuidar de la debida ejecución de las disposiciones y de los acuerdos del Comité Permanente y del Pleno.

LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO

(26 de abril de 1941)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO

Disposiciones preliminares

ARTICULO 1º Por esta ley se regirá en lo sucesivo la Sociedad Anónima constituida por escritura de primero de septiembre de mil novecientos veinticinco, bajo la denominación de Banco de México, que se seguirá conservando.

ARTICULO 2° La duración del Banco será indefinida.

ARTICULO 3° El Banco tendrá su domicilio en la ciudad de México y podrá establecer Sucursales o Agencias o nombrar corresponsales.

ARTICULO 4° El capital del Banco será de cincuenta millones de pesos. Podrá ser aumentado en los términos que establezcan los Estatutos. Estará representado por acciones nominativas irrevocablemente pagadas en efectivo con valor nominal de 100 pesos cada una.

Se reformó este segundo párrafo por Decreto de 30 de diciembre de 1947, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor desde esta fecha, como sigue:

Las acciones se dividirán en dos Series: la Serie "A", que representará en todo tiempo el 51% del capital del Banco y sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, y la Serie "B", que será suscrita por las Instituciones de Crédito, conforme a los artículos 6° y 7° de esta Ley.

El Banco emitirá las Acciones correspondientes a la parte no suscrita del capital autorizado y las conservará en sus cajas, mientras no sean debidamente suscritas e íntegramente pagadas.

ARTICULO 5° Las Acciones de la Serie "A" serán intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que esta Ley les confiere.

Las Acciones de la Serie "B", solamente podrán transferirse o darse en garantías con el consentimiento del Banco, el que estará obligado a comprar las Acciones cuya transferencia o pignoración no autorice, pagándolas a su valor nominal, y devolviéndolas a la caja destinada a los títulos de suscripción. El presente artículo deberá transcribirse en el dorso de cada acción.

ARTICULO 6° Están obligadas a suscribir acciones del Banco de México:

Se reformó la fracción I por Decreto de 30 de diciembre de 1953 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de la fecha, para quedar como sigue:

I. Las sociedades mexicanas que tengan autorización del Gobierno Federal para recibir depósitos bancarios de dinero del público en general.

Se reformó la fracción II por Decreto de 30 de diciembre de 1947 y luego por el de 30 de diciembre de 1953, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de esa fecha, para quedar como sigue;

II. Las sucursales o agencias de bancos extranjeros autorizadas para operar en la República.

La suscripción de acciones del Banco es potestativa para las instituciones de crédito no comprendidas en la enumeración que antecede, pero esas instituciones, para intervenir en las operaciones que esta Ley reserva a las instituciones asociadas, deberán ser accionistas del Banco en los mismos términos que fija el siguiente artículo.

Las instituciones nacionales de crédito no estarán obligadas a suscribir acciones del Banco de México.

III. Derogada por Decreto de 30 de diciembre de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de esa fecha.

Se reformó el artículo 7° por Decreto de 30 de diciembre de 1947 y luego por el de 30 de diciembre de 1953, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de esa fecha para quedar como sigue:

ARTICULO 7° Las instituciones y sociedades obligadas a ser accionistas del Ban-

co deber.in suscribir areiones de la Serie "B" en relación con su capital exhibido y sus reservas de capital, en la proporción (lle el mismo Banco fije por medio de reglas gener.rles.

Se considerará como capital exhibido en el caso de las instituciones organizadas como sociedades anonimas de capital variable, el capital sin derecho a retiro.

El Nacional Monte de Piedad y las Insciruciones Nacionales de Crédito se consider.in asociadas cualquiera que sea el número de acciones que suscriban,

En ningún caso el monto de la suscripción excederá de dos millones de pesos para una misma institución u organización auxiliar determinada. El Nacional Monte de Piedad suscribirá cien mil pesos.

El Banco de México determinará el capital exhibido, el capital mínimo sin derecho a retiro o el fondo mínimo proporcional que deber.in tener las uniones de crédito para poder asociarse al Banco de México,

De la Administración y Vigilancia

Se reformó el artículo 45 por Decreto de 30 de diciembre de 1947, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor desde esta fecha, como sigue:

ARTICULO 45. La administración del Banco y el ejercicio de sus prerrogativas y funciones estarán encomendadas a un Consejo de Administración y a un Director General.

El Consejo de Administración estará investido de facultades amplísimas para ejecutar acres de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; podrá otorgar o suscribir títulos de crédito, desisrirse del juicio de amparo y delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

El propio Consejo tendrá las demás facultades específicas que le señalen los Estatutos.

Se reformó el artículo 46 por Decreto de 30 de diciembre de 1947, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor desde esta fecha, como sigue:

ARTICULO 46. El Consejo de Administración csrari integrado como sigue:

Las acciones de la Serie "A" nombrar.in cinco consejeros propietarios y cinco suplentes y las acciones de la serie "B" cuatro consejeros propietarios y cuatro suplentes, cualquiera que sea el número suscrito de acciones de esta serie, en la inteligencia de que cada minoría de la Serie "B" que represente por lo menos el 15% del capital social exhibido de la institución, tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y un suplente. Una misma institución no podrá designar más de un consejero propietario y un suplente. Los consejeros durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 47. Sólo podrán ser miembros del Consejo de Administración peronas relacionadas con el movimiento bancario, industrial, agrícola o comercial de la República.

ARTICULO 48. En ningún caso podrán ser consejeros:

1. Las personas designadas para un puesto de elección popular, por todo el tiempo que deba durar su encargo, según la Ley, aunque por licencia u otra razón no lo desempeñen.

II. *Las personas que ocupen cargos o empleos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o Territorios o de los Municipios, salvo que se trate de cargos docerres.*

II, reformó la fracción III por Decreto de 30 de diciembre de 1947, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor desde esta fecha, como sigue:

III. Las dem.ispersonas que determinen los Estatutos.

ARTICULO 49. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Consejo designará su Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate. El Director General será designado por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará, a propuesta del Director General, uno o más Subdirectores. Tanto el Director como los Subdirectores del Banco, deberán ser ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos. El cargo de Director General, de Subdirector, de funcionario o empleado del Banco, es incompatible con el de miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 50 Los Subdirectores, funcionarios y empleados del Banco, así como los corresponsales y agentes en el interior del país y en el extranjero, tendrán las atribuciones que les señale el Director General, a quien estarán subordinados directamente.

ARTICULO 51. Queda a cargo del Director General la designación del personal del Banco.

ARTICULO 52. Las operaciones de cambio exterior y las de intervención en el mercado de valores competarán a una comisión ejecutiva que se denominará Comisión de Cambios y Valores, que estará integrada por tres Consejeros de la Serie "A" que designará el Consejo de Administración y la cual funcionará por mayoría de Vales. La Comisión fijará el tipo de cambio internacional y sus márgenes de operación; decidirá las normas que han de regir las operaciones de compra y venta de oro, divisas y plata, la proporción de divisas que con relación al oro deberá haber en la Reserva y tendrá a su cargo la decisión respecto al manejo de todos los recursos cambiarios de la institución. Asimismo, determinará las intervenciones que haya de hacer el Banco en el mercado de valores, por compra y venta, fijando la clase de valores, la cuantía de las operaciones, los precios y los márgenes de las operaciones.

Sin perjuicio de la información posterior al Consejo, las resoluciones de esta Comisión se ejecutarán desde luego.

El Consejo queda facultado para delegar algunas otras de sus facultades en comisiones de su seno, o en el Director General, con excepción de las que, conforme a esta ley, esten sujetas al veto del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 53. Las juntas del Consejo y las de la Comisión de Cambios y Valores, deberán celebrarse con la asistencia del Director o del Subdirector que éste designe.

Se reformó el artículo 54 por Decreto de 30 de diciembre de 1947, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 31 del mismo mes y año, en vigor desde esta fecha, como sigue:

ARTICULO 54. El Director General tendrá a su cargo el Gobierno del Banco y la representación legal de éste con las facultades que señalen los Estatutos y las demás que el Consejo delegue en dicho funcionario.

ARTICULO 55. La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Comisario propio y a un suplente nombrado por los accionistas de la Serie "B". El Comisario podrá asistir a las juntas del Consejo de Administración.

Cada una de las series de acciones designará, además, un Contador Público-Tiru-

lielo, en ejercicio de su profesión. (I"e deberá certificar los bil.inecs y demás estados que se publiquen haciendo la auditoria de los primeros y cercior.indesc de la concordancia de los segundos con los libros de contabilidad. Los contadores así nombrados tendr.ui las más amplias facultades para revisar las cuentas, actos, papeles y documentos de la Institucion y podrán iniciar ante el Director General y el Consejo de Administración todas las modificaciones y reformas que a su Juicio convenga introducir en la contabilidad del Banco.

Los comisarios y los contadores durarán en su cargo un año, contado de una asamblea general ordinaria a la siguiente y podrán ser reelectos.

ARTICULO 56. No podrán ser comisarios las personas incapacitadas para ser Consejeros, en los términos de esta Ley.

Se reformó el primer párrafo del artículo 57 por Decreto de 30 de diciembre de 1947, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 31 del mismo mes y año, en vigor desde esta fecha, como sigue:

ARTICULO 57. Los Consejeros tendrán derecho a un honorario de cien pesos por cada junta del Consejo, o de las comisiones a que asistan. No podrán percibir cantidad alguna a título de gratificación, ni tendrán participación en las utilidades del Banco.

La Asamblea General ordinaria que apruebe el Balance fijará la remuneración del Comisario.

ARTICULO 58. El Consejo de Administración señalará los sueldos del Director General, así como los emolumentos de los contadores, al aprobar el presupuesto anual de gastos, quedando a cargo del Director fijar los salarios del personal restante, conforme a las asignaciones globales de ese presupuesto.

El *Consejo* podrá, además, conceder una gratificación anual a los funcionarios y empleados del Banco, en proporción a las retribuciones que hubieren percibido durante el ejercicio, pero sin que el monto de tal gratificación llegue a exceder del 30% del importe anual de dichas retribuciones. En ningún caso podrán percibir los funcionarios o empleados otras gratificaciones.

ARTICULO 59. El Director General, los Subdirectores, los Consejeros y los Comisarios del Banco podrán no ser accionistas y no estarán obligados a garantizar su manejo,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos--Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE PENSIONES CIVILES

ARTICULO 112. Para el Gobierno y Administración de la Dirección de Pensiones civiles habrá un órgano superior, que llevará el nombre de Junta Directiva, la que se compondrá de seis miembros; tres nombrados por el Presidente de la

República. El conducto de la Secretaría de Hacienda; y tres por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 113.—No podrán ser miembros de la Junta Directiva los Secretarios, Subsecretarios y Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado, ni los jefes, secretarios y oficiales mayores de los Departamentos Autónomos.

ARTICULO 114. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser al mismo tiempo empleado o funcionario de la Dirección de Pensiones.

ARTICULO 115. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su encargo cinco años y podrán ser reelectos. Sus nombramientos podrán ser revocados por los mismos organismos a quienes corresponda libremente hacer la designación.

ARTICULO 116. Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, se nombrará un suplente, el cual substituirá en sus faltas temporales a los consejeros propietario, y entrará en funciones definitivamente cuando lo prolongado de la ausencia de aquéllos y otras circunstancias así lo ameriten, a juicio de la propia junta.

ARTICULO 117.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1° Ser ciudadano mexicano.

2° No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, aun en caso de no estar en funciones, ni cargo sindical.

3° Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delitos contra la propiedad.

ARTICULO 118. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por ésta entre los consejeros designados por el Presidente de la República. Los miembros de la Junta percibirán los honorarios que se fijen por cada asistencia a sesión. Los suplentes no percibirán remuneración mientras no entren en funciones.

ARTICULO 119. Corresponde a la Junta Directiva.

I. Aplicar y hacer aplicar con toda exactitud las disposiciones de esta ley.

II. Administrar los negocios y bienes de la Dirección.

III. Autorizar las operaciones de inversión del fondo.

IV. Conceder las pensiones; efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta ley; y vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito.

V. Nombrar al personal de base y de confianza de la Dirección, a propuesta del Director.

VI. Aprobar y poner en vigor los reglamentos generales y económicos de la Dirección.

VII. Establecer las sucursales o agencias de la Dirección en los Estados y Territorios Federales y suprimirlas.

VIII. Conferir poderes a nombre de la Dirección de acuerdo con el Director.

IX. Discutir y aprobar el presupuesto General de Egresos de la Dirección.

X. Otorgar gratificaciones y recompensas a los funcionarios y empleados del instituto, de acuerdo con el director.

XI. Conceder licencias a los consejeros.

XII. Promover las iniciativas de reformas a esta ley.

XIII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizadas por esta ley o que para la mejor administración o gobierno de la Dirección, fueran necesarias.

ARTICULO 120. La Dirección de Pensiones tendrá personalidad jurídica para contratar y defender ante los tribunales y fuera de ellos, cuando le corresponda y para

ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que le correspondan. Pero solo con previa autorización que en cada caso le den el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, o los gobiernos del Distrito y Territorios Federales, pdr., desistirse de las acciones intentadas o de los recursos inrerrUIStCS, así como dejar de interponer los que las leyes le concedan, cuando se trate de asuntos que afecten exclusivamente a los erarios de dichas entidades. Su representación en JUICIO corresponde al director o a la persona que éste designe, ororg.indole el respectivo poder, de acuerdo con la junta.

ARTICULO 121. La Junta celebrará cuando menos una sesión semanal. Los Consejos serán citados con un día de anticipación. Las sesiones serán válidas con la asistencia por lo menos de cuatro consejeros.

ARTICULO 122. La ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva estará a cargo de un funcionario que, con el nombre de: Director de Pensiones Civiles, será el jefe inmediato del personal, y que tendrá las facultades y obligaciones que en la misma ley se consignan.

ARTICULO 123. El Director de Pensiones será nombrado por el Presidente de la República: deberá reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros de la Junta Directiva y su duración en el cargo será por todo el tiempo que subsista su designación.

ARTICULO 124. El Director de Pensiones asistirá a las asambleas de la Junta Directiva y tendrá en ellas el derecho de voz, pero no el de voto,

ARTICULO 125. El Director de Pensiones tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta.
 - b) Presentará cada año a ésta un informe pormenorizado del estado de la Dirección.
 - e) Someterá a la decisión de la junta todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.
 - t) Concurrirá con el Presidente de la Junta Directiva a la firma de escrituras públicas en que la Dirección intervenga.
 - c) Representará a la Dirección en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa.
 - f) Resolverá bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia de la junta, a reserva de dar cuenta a la misma a la brevedad posible.
 - g) Formulará y presentará a la junta el presupuesto anual de gastos y emolumentos.
 - bj) Llevará la firma de la Dirección, sin perjuicio de la delegación de facultades que para tal efecto fueren necesarias.
 - i) Formará el Calendario Oficial de la Dirección y autorizará en casos extraordinarios la suspensión de labores.
 - t) Podrá conceder al personal licencias en los términos de las leyes correspondientes.
 - k) Someterá a la consideración de la junta las reformas o adiciones que considere pertinentes a los reglamentos generales y económicos de la Dirección.
- 1) Vigilará las labores del personal, exigiendo el debido cumplimiento, y podrá imponer a los trabajadores de la institución las correcciones disciplinarias procedentes.

Podrá convocar a sesión a los miembros de la Junta Directiva cuando a su juicio existan razones suficientes.

En tercer lugar, las Juntas facultades que fueren necesarias para el debido funcionamiento de la Dirección de Pensiones.

ARTICULO 126. El Subdirector de Pensiones será el auxiliar técnico administrativo del Director en el despacho de los asuntos; subscritor a éste en sus ausencias temporales, asumiendo la autoridad y responsabilidad inherentes; llevará a cabo las comisiones y despacho de asuntos que el director le encomiende o respecto de los cuales le delegue facultades, y autorizará las certificaciones que haya de expedir la Dirección. El subdirector fungirá, además, como Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 127. El subdirector será nombrado por la Junta Directiva de Pensiones y deberá reunir los requisitos exigidos por esta ley al director.

ARTICULO 128. Los acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva de Pensiones serán comunicados por escrito al Director, para su debido cumplimiento.

ARTICULO 129. Las votaciones de la Junta Directiva se tomarán a mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad.

ARTICULO 130. A falta del Presidente de la Junta, las sesiones serán presididas por el consejero que ésta designe.

ARTICULO 131. Los acuerdos de la Junta Directiva por los cuales se concedan, modifiquen o declaren insubsistentes las pensiones a que esta ley se refiere, serán revisados de oficio por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que puedan ser ejecutados.

ARTICULO 132. Las demás resoluciones de la Junta Directiva que afecten intereses particulares, podrán recurrirse ante la misma dentro de los quince días siguientes, presentándose nuevas pruebas para que se reconsidere el acuerdo. Si la junta sostiene su resolución, los interesados podrán acudir ante la Secretaría de Hacienda dentro de los quince días siguientes, para que ella resuelva en definitiva.

ARTICULO 133. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para interpretar administrativamente esta ley, por medio de disposiciones generales que deberán publicarse en el *Diario Oficial*.

LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, 5. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÙBLICAS. S. A

CAPITULO I

De la Institución y de su objeto

ARTICULO 1° El Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, Sociedad Anónima, constituido por escritura pública de 20 de febrero de 1933 y reorganizado de acuerdo con sus Leyes Orgánicas de 31 de diciembre de 1942 y 30 de diciembre de 1946, conservando su denominación, se regirá en adelante por esta ley.

Se modificó el artículo 2° por decreto de 28 de diciembre de 1953, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 30 del mismo mes y año, en vigor desde esa fecha, para quedar como sigue:

ARTICULO 2° La institución tendrá por objeto:

I. Promover y dirigir la inversión de capitales en obras públicas, en servicios públicos y en habitaciones populares, financiarlos e invertir en ellos sus propios recursos.

II. Asesorar técnicamente a personas morales de derecho público en la planeación y ejecución de obras y servicios públicos, inclusive el de habitaciones populares, cuando para realizar tales obras y servicios deba comprometerse el crédito público o de instituciones nacionales de crédito.

III. Asesorar técnicamente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria en todo cuanto se refiera a la organización y funcionamiento de los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, y desempeñar las atribuciones que en esta materia le confiere la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

IV. Realizar las operaciones fiduciarias autorizadas por la ley.

V. Otras finalidades que prevean las normas aplicables.

CAPITULO II

Del Capital

ARTICULO 3° El capital de la institución será de ciento veinticinco millones de pesos representado por cuatro series de acciones:

I. La serie "A", compuesta por novecientos sesenta mil acciones nominativas, con valor nominal de cien pesos cada una, que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal:

II. La serie "B", compuesta por noventa y nueve mil acciones al portador, con valor nominal de cien pesos cada una, que podrán ser suscritas por el público;

III. La serie "C", compuesta por cincuenta mil acciones nominativas, con valor nominal de cien pesos cada una, que deberán ser suscritas por los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; y

IV. La serie "D", compuesta por ciento cuarenta y un mil acciones nominativas, con valor nominal de cien pesos cada una, que sólo podrán ser suscritas por los gobiernos del Distrito y Territorios Federales, Estados y Municipios.

Las acciones de las series "B" y "C" serán preferentes a las de las otras series para el cobro de un dividendo anual del 6% del capital que representen. Estos intereses preferentes no serán acumulables.

Las acciones de las series "A" y "D" serán intransmisibles y en ningún caso podrán cambiarse su naturaleza o los derechos que esta ley les concede.

Las acciones de la serie "C" sólo podrán transmitirse o darse en garantía con el consentimiento previo del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.

El presente artículo deberá transcribirse en el dorso de cada acción.

CAPITULO III

De la administración y vigilancia

ARTICULO 4º La gestión de los negocios de la institución, ejercicio de sus prerrogativas y [uneiones y su representación legal] estarán encomendados a un Consejo de Administración y a un Director General.

ARTICULO 5º El Consejo de Administración estará integrado por dos consejeros propietarios de la serie "A"; dos consejeros propietarios de la serie "B"; un consejero propietario de la serie "C" y dos consejeros propietarios de la serie "D". Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Los consejeros suplentes suplirán las ausencias de cualquiera de los consejeros propietarios de la misma serie.

ARTICULO 6º Los consejeros serán designados en Asamblea General Ordinaria de accionistas que se reunirá dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. La designación se hará en la forma prevista en el artículo 11.

ARTICULO 7º No podrán ser designados consejeros y por lo tanto desempeñar este cargo:

a) Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio de su cargo.

b) Los funcionarios y empleados públicos, salvo que representen a las series "A" o "D".

c) Dos o más personas que tengan entre sí parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta en tercer grado.

d) Dos o más socios de una misma sociedad en nombre colectivo o en comandancia.

e) Los deudores de la institución o las personas que tengan un litigio pendiente con la misma.

Si alguno de los consejeros nombrados se encontrare durante el ejercicio de su cargo en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, será substituido desde luego por el suplente que corresponda.

ARTICULO 8º El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y funcionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros. Siempre que entre ellos se encuentre, por lo menos, uno de los nombrados por la serie "A".

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9º Uno de los consejeros de la serie "A", facultado expresamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá vetar las resoluciones del consejo relativas a:

I. Aprobación de créditos y operaciones por cantidades mayores de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos).

II. Aprobación de créditos para obras públicas, cualquiera que sea su importe.

III. Emisión de títulos de crédito en serie,

IV. Aprobación de créditos a plazo mayor de 5 años, cualquiera que sea su importe o su destino.

V. Aprobación o modificación del reglamento de operaciones de la Institución.

VI. Cualquiera otra operación que en su concepto ponga en peligro la estabilidad financiera o el prestigio de la institución, o (que sea contraria a la política monetaria del Gobierno Federal.

○ El veto deberá ser opuesto en la misma sesión en que se discuta el asunto se tome el acuerdo respectivo. El efecto del veto será impedir que el asunto de referencia se someta a votación a fin de ampliar las deliberaciones del consejo, o de que el acuerdo a que se refiere no se considere aprobado. El veto podrá ser retirado.

ARTICULO 10. Los consejeros durarán en su encargo dos años, que se contarán desde la fecha de la asamblea que los designe.

ARTICULO 11. Los consejeros, tanto propietarios como suplentes, estarán numerados del uno al siete, la renovación del consejo se hará en la siguiente forma:

Los consejeros de número par serán designados en las asambleas relativas que se celebren en los años pares; los consejeros de número impar serán designados en las asambleas que se celebren los años impares.

Se modificó el artículo 12 por decreto de 28 de diciembre de 1953, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 30 del mismo mes y año, en vigor desde esa fecha, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. El Consejo de Administración ejercerá la dirección superior de las operaciones y demás labores de la institución con las facultades más amplias de gestión, salvo las expresadas del Director General y de la asamblea de accionistas, y en consecuencia podrá realizar todos los actos que fueren necesarios dados su naturaleza y objeto. De una manera enunciativa y no limitativa se le asignan las siguientes atribuciones:

a) Dirigir los negocios de la institución señalando las normas relativas a la administración de los bienes pertenecientes a la misma.

b) Celebrar todos los contratos y convenios que estime convenientes para los fines de la institución.

c) Adquirir bienes muebles y enajenarlos, darlos en prenda o gravarlos de otra manera:

d) Adquirir los bienes inmuebles que permite esta ley y enajenarlos, hipotecarlos o gravarlos de otra manera.

e) Recibir y dar en fideicomiso toda clase de bienes muebles e inmuebles.

f) Aprobar el presupuesto anual de gastos, a proposición del Director General.

g) Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente con todas las facultades necesarias, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial y entre ellas las de otorgar y suscribir títulos de crédito y desistir del recurso de amparo;

h) Establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero y suprimirlas.

i) Nombrar y remover al presidente, al secretario del consejo, al director y a los delegados fiduciarios.

j) Nombrar y remover al Subdirector General a propuesta del Director General.

k) Aceptar las renunciaciones que presenten los consejeros, el Secretario del Consejo, el Director General y el Subdirector.

l) Designar las personas que deban llevar la firma social.

Formar los reglamentos interiores de la institución.

2. Acordar la emisión de títulos de crédito en serie:

a) Aprobar las solicitudes y condiciones de suscripción de acciones del capital autorizado

b) Ejecutar los acuerdos de las asambleas de accionistas.

c) Delegar facultades en comités y comisiones de su seno, o en el Director General, señalándoles las atribuciones para que las ejerzan en los negocios o lugares que se les designen.

In todo caso, serán facultades indelcuables del consejo las que se refieran: al nombramiento de presidente, secretario del consejo, director general y delegados fiduciarios; y acordar la emisión de títulos de crédito en serie.

d) Desempeñar todas las atribuciones necesarias para realizar el objeto de la institución siempre que no estén expresamente reservadas por esta ley o por los estatutos de la Asamblea General de Accionistas.

Se modificó el artículo 13 por decreto de 28 de diciembre de 1953, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, de 30 del mismo mes y año, en vigor desde esa fecha, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.—El Director General tendrá a su cargo el gobierno interno de la institución y las siguientes facultades.

a) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración.

b) Rej-representar legalmente a la institución en los asuntos de su competencia, con todas las facultades de un mandatario general para actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, aun para desistir del recurso de amparo.

El Director General podrá substituir total o parcialmente su mandato y revocar las substituciones.

c) Llevar la firma social para el ejercicio de sus facultades.

d) En ejercicio de su mandato administrar los bienes y negocios de la sociedad, celebrando los convenios y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución.

e) Establecer y organizar las oficinas de la institución, así como nombrar y remover al personal de la misma y asignarle sus obligaciones y retribuciones;

f) Asistir a las sesiones del consejo y a las asambleas de accionistas con voz informativa, debiendo ser citado al efecto.

El Consejo de Administración podrá delegar en el Director General las facultades que crea convenientes para la buena marcha de la institución, con excepción de las que anteriormente se han enumerado como indelegables y las que correspondan a la asamblea de accionistas.

ARTICULO 14, El Subdirector General tendrá las mismas atribuciones que esta ley establece para el Director General, en la medida en que éste o el Consejo de Administración no se las limiren.

ARTICULO 15, Para que las asambleas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, se consideren legalmente reunidas deberán estar representadas las acciones de la serie "A".

ARTICULO 16. La vigilancia de la institución se ejercerá por:

I. Un comisario propietario y un suplente designados en votación conjunta por las series "A" y "D"; y

II. Un comisario propietario y un suplente designados en votación conjunta por las series "A" y "B"; y

ARTICULO 17. Los consejeros, comisarios, funcionarios y empleados de la institución serán considerados como encargados de un servicio público para el efecto de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir. Será aplicable a ellos la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

ARTICULO 18. Los consejeros, comisarios, funcionarios y empleados de la institución sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran, serán civilmente responsables de las operaciones que autoricen, ejecuten o aprueben con infracción de las disposiciones de esta ley.

LEY que reforma la Orgánica del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A. de C. V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: **Estados Unidos Mexicanos.**—Presidente de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE REFORMA LA ORGANICA DEL BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, S. A. DE C. V.

CAPITULO 1

Disposiciones preliminares

ARTICULO 1º El Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida por escritura de diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres, con-conviniendo su denominación, se regirá en adelante por esta ley, y en lo no previsto, por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares,

ARTICULO 2º La duración del banco será indefinida.

ARTICULO 3º El banco tendrá su domicilio en la ciudad de México.

ARTICULO 7º El capital del banco será de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos) moneda nacional, representado por las siguientes series de acciones:

I. La serie "A", compuesta por 300,000 acciones nominativas, con valor nominal de \$ 10.00 cada una, que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal.

II. La serie "B", compuesta por 15,000 acciones nominativas con valor nominal de \$ 10.00 cada una, que sólo podrán ser suscritas por el Banco de México o por sus bancos asociados.

III. La serie "C" compuesta por 85,000 acciones al portador, con valor nominal de \$ 10.00 cada una, que sólo podrán ser suscritas por comerciantes en pequeño individualmente o por las asociaciones de comerciantes en pequeño a que se refiere la ley.

El capital representado por series "A" y "B" constituye el capital mínimo sin derecho a voto.

Las acciones de la serie "A" serán íntegramente pagadas e intransmisibles y en ningún caso podrán cambiar su naturaleza o los derechos que la ley les concede. La serie "A" representará en todo momento, cuando menos el 51% del capital social del banco.

Las acciones de las series "B" y "C" serán preferentes a las de la serie "A" para el pago de un dividendo anual del 6% del capital que representen.

Estos intereses no serán acumulables.

ARTICULO 8º El banco emitirá las acciones correspondientes a la serie "C" de su capital social y las conservará en tesorería mientras no sean suscritas e íntegramente pagadas.

ARTICULO 9º Las acciones de la serie "C" no podrán ser transmitidas sino con autorización del Consejo de Administración, en los términos que establezcan los estatutos.

Están obligados a suscribir acciones del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal:

a) Las asociaciones para compras en común, constituidas por comerciantes en pequeño bajo el régimen establecido por esta ley, cuando menos por una suma igual al 10% del volumen total de créditos que les otorgue el banco.

b) Las asociaciones de crédito de comerciantes en pequeño, que se constituyan bajo el régimen establecido por esta ley, cuando menos por una suma igual al 10% del volumen total de créditos que les otorgue el banco.

c) Los comerciantes en pequeño que obtengan crédito del banco, cuando menos por una suma igual al 10% del volumen de aquél.

ARTICULO 11. La institución estará administrada por un Consejo y un Director General.

ARTICULO 12. El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros propietarios y siete suplentes. Los consejeros propietarios estarán numerados del uno al siete y cada propietario tendrá su suplente respectivo.

ARTICULO 13. El consejo será designado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas conforme a las siguientes reglas:

I. Cuatro consejeros propietarios y cuatro suplentes, por los votos correspondientes a las acciones de la serie "A", quienes llevarán respectivamente los números del uno al cuatro. Estos consejeros serán designados:

Los primeros tres propietarios y primeros tres suplentes por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el cuarto propietario y el suplente por el Departamento del Distrito Federal.

II. Un consejero propietario y un suplente, por los votos correspondientes a la serie "B", quienes llevarán respectivamente el número cinco. Estos consejeros serán designados por el Banco de México, S. A., en su propia representación y en la de sus bancos asociados.

III. Dos consejeros propietarios y dos suplentes designados por los votos correspondientes a la serie "C" quienes llevarán, respectivamente, el número siete.

ARTICULO 14. El consejo se renovará parcialmente cada año, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reunirá dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. En las asambleas que conozcan de los resultados de ejercicios correspondientes a años pares, se designarán consejeros pares y

viceversa. Los miembros del Consejo de Administración deberán prestar la garantía que se determine en el estatuto del banco.

ARTICULO 17. La Secretaría de Hacienda, por conducto de uno de sus representantes en el Consejo () en la Asamblea General se reserva el derecho de aprobar o vetar los acuerdos del Consejo o la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 21. El Director General será designado por el Consejo de Administración, debiendo ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos. El Director General, prestará la misma garantía que otorgue cada uno de los consejeros.

ARTICULO 24. La vigilancia de la sociedad estará confiada a dos comisarios que serán nombrados: uno por los accionistas de la serie "B" y otro por los accionistas de la serie "C". Ambos serán designados cada año, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Es aplicable a los comisarios lo expuesto en el último párrafo del artículo catorce y en el quince.

ARTICULO 25. La Secretaría de Hacienda designará al auditor externo, que se encargará de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como de los reglamentos e instructivos que expida el propio consejo. Este auditor deberá asistir a las juntas de consejo y a las asambleas de accionistas.